

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE REGULACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALNEOS Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	80
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

En previsión de las reformas que será necesario adoptar en los Tribunales, en cuanto sea promulgada permanente la ley de Presupuestos para el año económico de 1892 93;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, ha tenido á bien declarar caducadas todas las licencias, términos posesorios y sus prórrogas, concedidas á los funcionarios de la Administración de justicia que sirven en las Audiencias territoriales, en las de lo criminal, situadas en capitales de provincia, y en los Juzgados de instrucción que lo están en los puntos en que existen Audiencias de lo criminal; disponiendo que todos ellos se encuentren desempeñando sus respectivos cargos el día 30 del actual, y que hasta nueva orden no se concedan licencias ni plazos posesorios á los expresados funcionarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1892.

COS-GAYÓN

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de una consulta que dirigió á este Ministerio el Capitán general de Castilla la Nueva acerca del límite y alcance que debe tener la restricción de mala nota, para la admisión de sustitutos procedentes de la clase de licenciados del Ejército, á que hacen referencia los artículos 161 y 162 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, emitido sobre el particular, ha tenido á bien resolver que se consideren malas notas, para los efectos á que se contraen los expresados artículos 161 y 162 de la ley de Reclutamiento, las estampadas en las filiaciones de los interesados, con arreglo á lo prevenido en el párrafo primero del art. 728 del Código de Justicia militar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor....

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo lineal y de adorno, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz, se provea por oposición con arreglo á lo terminantemente dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la plaza de Ayudante numerario de la clase de Modelado y Vaciado de adornos, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de la Coruña, se provea por oposición con arreglo á lo terminantemente dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Al redactar el Arancel de exportación que ha de regir para la isla de Cuba desde 1.º de Julio próximo, se tuvo en cuenta la rebaja de 25 por 100 concedida al tabaco en rama y manufacturado por la ley de Presupuestos de 1.º de Julio de 1880, y, en su consecuencia, se señalaron las tarifas resultantes, que quedaban sujetas á otra rebaja de 20 por 100 otorgada por Real decreto de 4 de Marzo de 1887, haciendo uso de la autorización de que habla el art. 4.º de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1886.

Aunque esta última disposición legal no está derogada, y, por lo tanto, subsiste dicha rebaja de 20 por 100; con objeto de evitar las dudas que pudieran ocurrir al comenzar las operaciones de Aduanas en el próximo ejercicio económico;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se publique de nuevo el Arancel de exportación para la isla de Cuba, en la parte que se refiere al adeudo de derechos de salida para el tabaco cosechado y fabricado en aquellas provincias, quedando redactado dicho documento en la forma siguiente:

	Pesos fuertes.
Cajetillas de cigarros, millar.....	0'90
Picadura, 100 kilogramos.....	3'75
Torcido, millar.....	1'35
Rama, 100 kilogramos.....	6'30

El tabaco en rama cosechado en la provincia de Santiago de Cuba, cuando se exporte por las Aduanas de su capital, Gibara y Manzanillo, goza, según la ley de Presupuestos de 1882 á 1883, de la rebaja de 50 por 100, y según la de 1883 á 1884 de otro 30 por 100, quedando reducido el derecho por 100 kilogramos pesos fuertes 2'20 1/2.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su co-

nocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1892.

ROMERO

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARÍA GENERAL

En el recurso de súplica interpuesto por D. Francisco Cervero y Olivares contra el fallo dictado en 29 de Noviembre de 1889 por la Sala primera, y en que se le declara responsable á este interesado, de mancomún con D. José Acebedo González y D. Manuel María Jiménez, al reintegro de 333.883 reales 97 céntimos, por el desfalte ocurrido en la Tesorería de la provincia de Vizcaya en 6 de Febrero de 1864, se ha dictado el siguiente

«Acuerdo del Pleno.—Madrid 7 de Junio de 1892.—Dada cuenta al pleno en sesión de este día del estado de este recurso, acordó que había número suficiente de Jueces hábiles de la dotación del Tribunal para entender en el mismo; á saber: los Excmos. Sres. D. Carlos Navarro y Rodrigo, Presidente; D. Juan Pedro Martínez, Ministro Ponente; D. Ricardo Chacón, D. Francisco Botella, D. José González y González Blanco, D. Salvador Muro, D. Antonio Laá, D. Joaquín Chinchilla, D. Salvador López Guizarro y D. José Antonio Gutiérrez de la Vega.

Así lo acordó el pleno y lo autoriza el Excmo. Sr. Presidente con media firma, de que como Secretario general certifico.—Navarro y Rodrigo.—Segundo González Luna.»

Y para que sirva de notificación á los Sres. D. Manuel Jiménez, D. Pascual Aristimuño y D. José Acebedo, cuyo domicilio se ignora, expido la presente en Madrid á 11 de Junio de 1892.—El Secretario general, Segundo G. Luna.

1031—M—2

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, durante la primera quincena del mes actual.

PENSIÓN DE MONTEPIÓ MILITAR

Doña Asunción García Calavia, huérfana del mozo de oficios que fué de este Ministerio Mariano Gabriel. Se le declara con derecho á la transmisión de la pensión anual de 450 pesetas que disfrutó su madre Doña Josefa hasta que contrae segundas nupcias.

Doña Arsenia Martín Gil, viuda del segundo Médico del Cuerpo de Sanidad de la Armada D. José Marvá y Echevarría. Se le declara con derecho á la pensión de 470 pesetas anuales.

D. Rafael Martínez Garriga, huérfano del Comandante de Infantería de Marina D. José, y de Doña Baltasara. Se le declara con derecho á la pensión de 1.125 pesetas anuales.

Doña María del Amparo de Ledesma é Ibáñez de Arrieta, viuda del Condestable mayor de segunda clase de la Armada D. Esteban Díaz y Salas. Se le declara con derecho á la pensión de 1.000 pesetas anuales.

Doña Soledad Alcaraz y Carrasco, viuda del segundo Practicante de la Armada D. Francisco Guerrero y Sánchez. Se le declara con derecho á la pensión de 450 pesetas anuales, bonificada en un tercio.

PENSIÓN DEL TESORO

Doña Eduarda Mallo y Díaz de Robles, viuda del Capitán de fragata D. Braulio Montojo y Pajarín. Se le declara con derecho á la pensión de 1.350 pesetas anuales, bonificada en un tercio.

Doña María de las Mercedes Pujol y Sardiña, viuda del Teniente de navío de segunda clase, retirado, D. Alejo Sánchez y Miró. Se le declara con derecho á la pensión de 600 pesetas anuales.

PENSIÓN DEL TESORO POR ULTRAMAR

Doña Sandalia Eloisa Alvarez Torres y García, viuda de las segundas nupcias del Ordenador de Marina D. Francisco de Paula Sierra y Garrido. Se le declara con derecho á la pensión de 1.725 pesetas anuales, que á peso fuerte por escudo suman 3 450 pesetas al año.

Madrid 15 de Junio de 1892.—El Intendente general, José Ignacio Pla.

TENEDURÍA DE LIBROS

Recaudación líquida obtenida en el mes de Mayo de 1892 y en los diez anteriores por cuenta de los presupuestos de 1890-91 y 1891-92 y por resultados de los definitivamente cerrados.

CAPITULO PRIMERO.—CONTRIBUCIONES DIRECTAS									
EN EL MES DE MAYO.			EN LOS MESES DE JULIO Á ABRIL.			TOTAL DE LOS ONCE MESES.			
Presupuesto 1891-92	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuestos de 1891-92	1890-91	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuestos de 1891-92	1890-91	Resultas de ejercicios cerrados.
21.678.521.72	488.470.04	22.166.991.76	108.309527.01	11.286.728.74	5.007.603.38	124.603859.13	129.988048.73	11.286.728.74	5.496.073.42
4.130.652.18	96.429.45	4.167.081.63	25.300.705.52	4.335.757.88	918.762.03	30.615.225.43	29.121.357.70	4.335.757.88	955.191.48
3.631.735.27	14.414.65	3.049.149.92	24.636.233.48	767.252.03	376.535.51	25.780.021.02	27.670.968.75	767.252.03	390.950.16
154.451.20	12.029.18	166.080.38	1.662.623.83	287.591.56	74.262.03	1.816.675.03	287.591.56	86.311.26	2.190.577.85
117.040	10.640	127.680	530.765.98	54.973.67	17.754.53	603.434.18	647.805.98	28.334.53	731.174.18
111.200.84	34.906.64	146.107.48	6.182.495.87	271.570.31	293.969.98	6.748.036.16	6.283.696.71	271.570.31	6.894.143.64
1.366.969.27	326.239.54	1.693.208.81	12.578.826.36	2.374.582.59	175.833.73	15.129.242.68	13.945.795.63	2.374.582.59	16.822.451.49
239.065.43	485.04	230.065.43	2.144.336.91	257.539.02	744.07	2.402.620	2.374.402.34	257.539.02	2.632.685.43
60.863.73	4.034.34	61.348.77	326.255.52	31.554.15	11.040.44	368.850.11	387.119.25	31.554.15	430.198.88
30.884.099.64	927.648.88	31.811.748.52	181.761.770.48	19.667.549.95	7.141.449.98	208.57070.41	212.645870.12	19.667.549.95	268.958.57
6.451.364.10	2.628.70	6.453.992.80	77.840.831.88	1.833.388.31	134.594.01	79.808.814.20	84.292.195.98	1.833.388.31	8.069.098.86
40.005.66	»	40.005.66	92.056.94	»	»	92.056.94	132.062.60	»	»
301.120.95	»	301.120.95	3.996.583.53	7.150.34	»	4.003.733.87	4.297.704.48	7.150.34	»
244.185.85	»	244.185.85	2.838.885.10	5.579.05	»	2.844.464.15	3.083.070.95	5.579.05	»
19.125.75	»	19.125.75	173.956.77	3.624.75	»	177.581.52	193.082.52	3.624.75	»
52.358.35	»	52.358.35	542.949.68	2.503.97	»	545.453.65	595.308.03	2.503.97	»
813.41	»	813.41	40.383.15	»	»	40.383.15	41.196.56	»	»
45.724.57	»	45.724.57	463.311.69	7.566.14	»	470.877.83	509.036.26	7.566.14	»
2.673.10	»	2.673.10	9.830.76	»	»	9.830.76	12.503.86	»	»
2.399.885.53	»	2.399.885.53	12.888.420.42	312.590.88	»	13.201.011.30	15.288.303.95	312.590.88	»
49.995.94	»	49.995.94	1.525.959.11	65.299.41	»	1.591.258.52	1.575.955.05	65.299.41	»
488.835.28	»	488.835.28	7.539.954.22	»	»	7.539.954.22	8.028.789.50	»	»
9.97	»	9.97	276.83	»	»	276.83	286.80	»	»
10.096.098.46	2.628.70	10.098.727.16	107.953400.08	2.237.704.56	134.594.01	110.325698.95	118.049498.54	2.237.704.56	137.222.71
102.827.23	»	102.827.23	834.713.33	137.374.93	»	972.088.26	937.540.56	137.374.93	»
8.312.492.38	171.876.04	8.484.368.42	56.352.466.61	4.997.800	2.005.505.79	63.355.832.40	64.664.958.99	4.997.800	2.177.381.83
253.223.53	164.46	253.387.99	7.687.469.05	72.171.69	11.963.87	7.973.240.62	7.940.592.61	72.171.69	12.128.33
231.264.33	»	231.264.33	264.638.91	»	»	264.638.91	264.638.91	»	»
954.146.77	249.50	954.146.77	9.462.569.25	1.021.024.91	8.375.37	10.491.969.53	10.416.716.02	1.021.024.91	8.375.37
4.069.216.58	4	4.069.516.08	37.381.590.45	»	20.347.68	38.080.131.14	41.450.807.03	»	20.647.18
24.019.269.28	174.972.70	24.194.241.98	219.936847.68	9.418.136.80	2.180.945.47	110.411.92	105.684.46	»	162.75
7.084.730.49	0.45	7.084.730.94	70.847.304.90	3.727.925.38	362.594.19	74.937.824.47	77.932.035.39	3.727.925.38	362.594.64
4.528.099	»	4.528.099	69.456.038.36	1.200	»	69.457.238.36	73.984.137.36	1.200	»
53.159.45	1.51	53.160.96	6.362.986.41	1.396.83	13.99	6.364.383.24	6.368.097.04	1.396.83	»
41.005.07	24.102.40	65.167.47	332.366.30	11.515.48	45.507.39	333.895.77	355.525.75	11.515.48	15.50
7.644.30	1.665.59	7.644.30	250.726.82	47.528.55	291.791.89	343.762.76	291.791.89	47.528.55	69.609.79
41.125.94	»	42.791.53	155.070.52	4.545.88	949.98	160.566.38	192.711.82	4.545.88	949.98
11.518.12	»	11.518.12	317.811.08	70.721.11	31.73	388.139.92	358.507.02	70.721.11	1.697.32
11.752.453	25.769.95	11.778.222.95	147.806040.73	3.881.078.81	409.714.68	110.411.92	105.684.46	»	»
85.770.75	»	85.770.75	701.609.70	»	»	701.609.70	787.380.45	»	»
3.732.67	8.044.18	11.826.85	121.914.73	12.909.54	19.355.36	154.179.63	125.697.40	12.909.54	27.399.54
1.248.56	15.03	1.263.59	33.931.08	8.560.52	40.495.79	82.987.39	36.179.04	8.560.52	40.510.82
54.366.33	»	54.366.33	964.322.28	35.245.18	»	999.568.61	1.018.688.61	35.245.18	»
1.602.45	»	1.602.45	127.177.85	1.261.59	124	128.563.44	128.780.30	1.261.59	124
5.709.76	355.82	1.203.76	17.980.73	2.203.64	5.619.50	25.803.87	19.184.49	2.203.64	5.975.32
376.923.87	2.418.59	8.128.21	109.649.81	15.868.20	23.921.27	115.359.43	15.868.20	15.868.20	26.339.86
38.86	»	38.86	1.325.766.25	513.872.77	»	1.839.639.02	1.702.690.12	513.872.77	»
30.092.73	26.743.38	56.836.11	1.584.79	144.069.10	194.721.83	477.094.20	168.396	144.069.10	221.465.21
44.511.69	2.284.70	46.796.39	622.923.14	56.401.56	36.421.67	715.746.37	667.430.87	56.401.56	38.706.37
1.906.25	»	1.906.25	16.085.12	5.385	»	21.470.12	17.991.93	5.385	»
113.133.33	»	113.133.33	804.352.05	12.362.50	21.592.50	898.307.05	977.485.38	12.362.50	21.592.50
5.35	750	6.135	39.177.56	»	»	164.156.57	44.562.56	»	750
14.023.39	»	14.023.39	164.186.57	»	»	164.186.57	178.209.96	»	»
739.699.26	40.611.70	780.310.96	7.156.170.45	9.436.676.88	342.251.92	16.935.099.25	7.895.869.71	9.436.676.88	352.863.62

EN EL MES DE MAYO				EN LOS MESES DE JULIO Á ABRIL				TOTAL DE LOS ONCE MESES			
Presupuesto de 1891-92	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL		Resultas de ejercicios cerrados.	PRESUPUESTOS DE		TOTAL	Resultas de ejercicios cerrados.	PRESUPUESTOS DE		TOTAL
		1891-92	1890-91		1891-92	1890-91					
739.699'26	40.611'70	780.310'96	9.436.676'88	342.251'92	16.935.099'25	7.895.869'71	9.436.676'88	382.863'62	17.715.410'21		
			507'38		1.014'76	507'38	507'38		1.014'76		
53.744'64	956'60	54.701'24	298.783'58	54.861'62	556.412'37	352.538'22	202.767'17	55.818'22	611.113'61		
170.935'94	19.682'59	190.598'53	1.07.251'35	228.764'41	1.825.634'57	1.358.187'29	409.618'81	248.427	2.016.233'10		
11.237'42	234'11	11.471'53	140.566'99	5.872'03	156.862'92	151.804'41	10.423'84	6.106'20	168.334'45		
	3'39	3'39		10.973'33	10.973'33			10.976'72	10.976'72		
34.652'39		34.652'39	96.048'55		487'20		487'20		487'20		
					96.048'55	130.700'94			130.700'94		
1.010.269'65	61.468'39	1.071.738'04	8.879.328'30	642.723'37	19.582.532'95	9.889.597'95	10.060.481'28	704.191'76	20.654.270'99		
			245.629'42		245.629'42	245.629'42			245.629'42		
			10	259'62	990'37	10	720'75	259'62	990'37		
8.598'78	7.677'06	16.275'84	115.797'08	118.743'25	279.885'11	124.395'86	45.344'78	126.420'31	296.160'95		
60.490'96	10.295'13	70.786'09	866.599'70	123.086'58	1.115.875'67	927.090'66	126.159'39	133.381'71	1.186.661'76		
1.599'86		1.599'86	8.010		8.035'85	9.609'86	25'85		9.635'71		
			157.520'13		157.520'13	157.520'13			157.520'13		
18.928.11		18.928.11	145.082'82	612'16	145.694'98	164.010.93		612'16	164.623'09		
				202'06	202'06			202'06	202'06		
89.617'71	17.972'19	107.589'90	1.538.649'15	242.903'67	1.953.833'59	1.628.256'86	172.280'77	260.875'86	2.061.423'49		
			7.916.275'38		7.916.275'38	7.924.775'38			7.924.775'38		
8.500		8.500	325.665'71		325.665'71	346.286'55			346.286'55		
20.620'84		20.620'84	997.650'99		997.650'99	1.455.525'26			1.455.525'26		
457.874'27		457.874'27	2.193'25		80.717'46	2.365'55	78.524'71		80.890'26		
172'30		172'30	11.947'86	2.092'16	15.836'02	18.464'57	1.796	2.320'91	22.531'48		
6.516'71	228'75	6.745'46	63.758'94	40.126'76	861.290'23	783.745'37	66.404'53	40.126'76	895.276'66		
33.986'43		33.986'43	134.591'15		134.591'15	147.582'89			147.582'89		
12.991'74		12.991'74	270.982'63		270.982'63	270.982'63			270.982'63		
			14.469'34		14.469'34	16.230'52			16.230'52		
1.761'18		1.761'18	10.428.535'25	42.218'92	10.617.479'41	10.970.953'72	146.725'24	42.447'67	11.160.131'63		
542.423'47	228'75	542.652'22	130.564'82		149.069'42	143.765'88			162.270'48		
			4.618'79		10.872'05	4.779'95	18.504'60		11.033'21		
13.201'06		13.201'06	3.403'80		5.036'25	4.003'80	6.253'26		5.036'25		
161'16		161'16	2.350.058'59		2.350.058'59	2.350.058'59	1.032'45		2.350.058'59		
			2.489.246		2.489.246	2.502.608'22			2.528.398'53		
13.362'22		13.362'22	181.761'770'43		2.515.036'31	2.502.608'22	25.790'31		2.528.398'53		
			219.936'817'68	7.141.419'98	208.570'770'41	212.645'870'12	19.667.549'95	8.069.098'86	240.382518'93		
30.884.099'64	927.648'88	31.811.748'52	147.806'040'73	2.180.945'47	2.315.352'99'65	243.56116'96	9.418.136'80	2.355.918'17	255.730'71'93		
24.019.269'28	25.769'95	11.778.222'95	8.879.328'30	408.714'68	152.098'834'22	159.558'493'73	3.881.078'81	435.484'63	163.875'057'17		
11.752.453	61.468'39	1.071.738'04	8.879.328'30	642.723'37	19.582.532'95	9.889.597'95	10.060.481'28	260.875'86	2.061.423'49		
1.010.269'65	17.972'19	107.589'90	1.538.649'15	242.903'67	1.953.833'59	1.628.266'86	172.280'77	704.191'76	2.061.423'49		
542.423'47	228'75	542.652'22	10.428.535'25	42.218'92	10.617.479.41	10.970.9.8.72	146.725'24	42.447'67	11.160.131'63		
13.362'22		13.362'22	2.489.246		2.515.036'31	2.502.608'22	25.790'31		2.528.398'53		
			69.519.555'83	10.659.956'09	626.872416'84	641.151912'56	43.372.043.16	11.868.016'95	696.391972'67		
68.311.494'97	1.208.060'86		572.84041'759		43.372.043'16						
			6.000.000			6.000.000			6.000.000		
			50.000.000			50.000.000			50.000.000		
			56.000.000			56.000.000			56.000.000		

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

NÚMERO 2

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las principales contribuciones, rentas e impuestos durante los once primeros meses de los presupuestos correspondientes á los años 1887-88 á 1891-92.

CONCEPTOS	1887-88	1888-89	1889-90	1890-91	1891-92
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	150.333.556'07	136.683.105'66	133.115.438'03	130.074.317'67	129.988.048'73
Idem industrial y de comercio.....	20.463.410'87	30.736.997'17	31.850.939'86	30.833.169'11	29.521.357'70
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	22.931.344'10	22.789.494'05	26.381.058'55	29.999.194'88	27.670.968'75
Idem de cédulas personales.....	5.958.543'27	6.207.944'32	6.315.188'13	6.199.232'16	6.293.696'71
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	14.218.998'09	14.372.204'37	14.270.171'51	13.882.465'27	13.945.795'63
Derechos de Aduanas (sin material de Obras públicas).....	120.589.252'47	89.886.879'33	113.845.553'98	116.156.726'81	110.020.709'04
Impuesto de consumos.....	77.644.713'82	63.439.164'76	65.066.470'03	64.579.024'22	64.664.958'99
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	»	11.199.043'77	14.724.661'43	12.910.535'31	7.940.692'58
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	9.167.948'31	9.673.300'04	9.916.248'15	10.054.075'43	10.416.716'02
Timbre del Estado.....	39.202.953'43	40.564.911'54	41.106.199'48	41.689.375'94	41.450.807'03
Derechos obvenconales de los Consulados.....	332.578'11	418.543'02	784.457'52	830.250'03	937.540'56
Tabacos.....	82.500.000	82.500.000	82.500.000	82.500.000	77.932.035'39
Loterías.....	71.232.745'89	69.625.615	73.442.303'1	74.317.352'68	73.984.137'36
Producto de canales y navegación fluvial.....	767.394'58	823.546'18	871.316'91	917.111'30	1.018.688'61
Renta de Cruzada.....	1.749.084'75	1.777.235'49	1.833.495'93	1.824.553'71	1.702.690'12
Minas.....	Almadén.....	34.812	11.428'56	8.001'57	17.104'92
	Linares.....	187.500	93.750	1.830.585'90	1.890.100'60
Redención del servicio militar.....	11.011.667'21	8.508.371'50	8.302.500	8.997.500	7.924.775'88
	638.349.480'47	589.334.918'20	625.259.099'56	627.603.471'99	607.320.824'12

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 17 de Junio de 1892.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros,
RAFAEL BELZA.

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	18 Junio 1892.		11 Junio 1892.		PASIVO	18 Junio 1892.		11 Junio 1892.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro.....	189.913.792'44		189.909.238'61		Capital del Banco.....	150.000.000		150.000.000	
Plata.....	121.447.427'06		118.221.980'39		Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Corresponsales en el extranjero.....	27.422.514'84		24.724.978'08		Ganancias y pérdidas.....	10.648.050'20		10.205.971'06	
Efectos á cobrar en el extranjero.....	12.936.590'43		10.929.448'68		{ Realizadas.....	2.171.603'75		2.144.358'63	
Descuentos.....	147.243.056'66		147.921.615'54		{ No realizadas.....				
Préstamos.....	200.796.903'50		203.398.401'03		Billetes en circulación.....	829.978.600		835.071.600	
Efectos á cobrar en el día.....	5.131.312'54		4.525.701'89		Cuentas corrientes.....	375.689.254'20		374.642.086'71	
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000		12.270.000		Depósitos en efectivo.....	33.125.395'82		32.900.174'80	
Otros valores de cartera.....	5.503.358'51		6.305.883'51		Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	15.507.647'18		14.786.122'94	
Deuda amortizable al 4 por 100.....	434.399.620		434.399.620		Reservas de contribuciones.....	7.096.371'31		7.096.371'31	
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891.....	6.537.966'45		6.537.966'45		Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	71.970.180'57		72.940.514'76	
Letras del Tesoro, ley 12 Mayo 1888.....	165.000.000		165.000.000		Créditos en el extranjero.....	26.833.000		26.833.000	
Pagarés negociables del Tesoro, ley 12 Mayo 1888.....	7.032.397'07		7.032.397'07						
Bonche por cuenta de la Hacienda pública.....	6.875.974'38		6.731.032'09						
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	59.634.316'70		67.046.655'04						
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	5.923.140'74		5.866.352'61						
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	231.182'82		211.044'33						
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	50.000.000		50.000.000						
Bienes inmuebles.....	19.347.700'23		19.346.561'19						
Diversas cuentas.....	60.322.845'66		61.241.323'70						
	1.538.020.103'03		1.541.620.200'21			1.538.020.103'03		1.541.620.200'21	

TIPOS DE INTERÉS PARA LAS OPERACIONES

Descuentos..... 5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos..... 5 1/2 por 100

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Isasa.

Subsecretaría.

Habiéndose padecido un error de caja en la relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra, publicada en la GACETA del 17 del actual, se reproduce debidamente rectificada.

Francisco Mateo Golmayo, soldado; se le confiere el destino de Administrador de Loterías de segunda de Calahorra.

José Fernández Estevenell, cabo de mar; se le confiere el destino de dependiente del Resguardo de Sales, Tarragona, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Casto Ortega Garaudal, sargento; se le confiere el destino de mozo de la Depositaria Pagaduría de Hacienda de Barcelona con el sueldo anual de 625 pesetas.

Madrid 15 de Junio de 1892.—El Subsecretario, P. O., A. Mínguez.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 20.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1891 y Abril de 1892; facturas presentadas y corrientes.

Día 21.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Idem id. de depósitos de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el 15 del actual.

Día 24.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, material del Tesoro, nueve últimos décimos y resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 25.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, y procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 4 por 100 que no se hayan recogido, á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 17 de Junio de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Mayo último. (1)

MONTPELO DE ULTRAMAR

D. Carlos Antonio y Doña María del Pilar Victoria de Oglón, huérfanos de D. Laureano Carlos, Subdirector que fué de la Dirección de Administración civil de Filipinas. Se les declara sin derecho á pensión por no reunir los servicios del causante las condiciones que al efecto exige la ley.

(1) Véase la GACETA del 17 del actual.

PENSIONES REMUNERATORIAS

Doña Bárbara Castellar y Menay, de estado viuda, huérfana de D. José, Profesor que fué de Medicina y Cirugía, fallecido á consecuencia del cólera morbo. Se le declara sin derecho á suceder á su madre Doña Josefa Menay en el goce de la pensión que ésta disfrutó por oponerse á ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Carmen Lucia Escobedo, de estado viuda, huérfana de D. José, Profesor que fué de Farmacia, fallecido á consecuencia del cólera morbo. Se le declara sin derecho á volver al goce de la pensión que disfrutó de soltera, toda vez que perdió el estado civil que tenía al concedérsela, y cuyo estado motivó la declaración de su derecho.

EXCLAUSTRADOS

D. Juan Evangelista Bernal y Povedano, Corista exclaustrado del Convento de Madre de Dios de Sevilla. Se le rehabilita, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 16 de Abril último en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Antonio López, Corista exclaustrado del Convento de Alcantarinos de Nuestra Señora del Valle de Lucena. Se le rehabilita en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 16 de Abril último en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Antonia Fernández Alvarez, viuda de D. Ramón Corral y Abello, Sobrestante primero que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba al causante á su fallecimiento.

Doña Baldomera de Torres y Fernández, viuda de Don Braulio Vior y Canales, Capataz que fué de cultivos del distrito forestal de la provincia de Cuenca. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000

pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Tomasa Morato Carranza, viuda de D. Jacinto Páez Castaño, Guardaalmacén que fué de Obras públicas de la provincia de Huelva. Se le declara sin derecho á las dos mesadas de supervivencia que solicita, porque el indicado destino que sirvió el causante no era de planta reglamentaria ni tenía sueldo detallado en el presupuesto general del Estado.

LIMOSNAS DE ALMADÉN

Se declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios á las interesadas que á continuación se expresan:

Romualda Arance, viuda de Sergio Carretero.
Saturnina Párraga, viuda de Felipe Ramírez.
Eugenia Vioque, viuda de José García Espirón.
Lucia Rubio Tejero, viuda de Juan Gregorio Rodríguez.
Margarita Ramírez y García, huérfana de Agustín.
Celestina Montes Chamero, viuda de Policarpo Puente.
Y Francisca Inés Toledano, viuda de Evaristo Fernández.

Madrid 12 de Junio de 1892.—El Vocal Secretario, Serafin de Santiago.—V.º B.º.—El Presidente, Sagasta.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE BENEFICENCIA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

NÚMERO 549

CARPETA de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, hoy su equivalente en las de la del 4 por 100 al tipo de conversión.

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
			Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.
FEBRERO 1867					
17.740	Madrid.....	Hospital de Antezana.....	473'948	15.798'250	175'234
MARZO 1867					
17.741	Madrid.....	Hospital de Antezana.....	380'649	12.688'280	108'358

Madrid 9 de Junio de 1892.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 15 de Junio de 1892.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	5	P.....	Difteria.....	Bravo Murillo, 44.....	»	18	Varón...	10 d.	P.....	Eclampsia.....	Mesón de Paredes, 64....	»
2	Idem.....	21	Soltero..	Tifus abdominal...	Preciados, 37.....	»	17	Idem.....	Feto...			Hernán Cortés, 10.....	»
3	Idem.....	22	Idem....	Tuberculosis pulmonar.....	San Hermenegildo, 2....	»	18	Idem.....	Idem...			Villanueva, 35.....	»
4	Idem.....	47	Casado..	Idem.....	Preciados, 13.....	»	19	Idem.....	Idem...			Pasión, 10.....	»
5	Idem.....	40	Idem....	Idem.....	Minas, 21.....	»	20	Idem.....	Idem...			Idem.....	»
6	Idem.....	6 m.	P.....	Sífilis infantil....	Rodas, 18.....	»	21	Hembra..	18	Soltera..	Tisis tuberculosa...	Hospital Provincial.....	»
7	Idem.....	50	Casado..	Catarro bronquial..	Carrera de San Francisco, 8.....	»	22	Idem.....	3	P.....	Bronquitis capilar.	Mesón de Paredes, 43....	»
8	Idem.....	20	Soltero..	Pneumonía.....	Hospital Militar.....	»	23	Idem.....	2 m.	P.....	Idem.....	Carnero, 17.....	»
9	Idem.....	2 m.	P.....	Gastroenteritis....	Amparo, 46.....	»	24	Idem.....	66	Viuda...	Fiebre gástrica...	Santa Ana, 37.....	»
10	Idem.....	2 m.	P.....	Idem.....	Pelayo, 20.....	»	25	Idem.....	1	P.....	Idem.....	Embajadores, 46.....	»
11	Idem.....	55	Casado..	Hernia extrangu-lada.....	Abades, 14.....	»	26	Idem.....	6	P.....	Congestión cerebral.....	Serrano, 7.....	»
12	Idem.....	2	P.....	Gastroenteritis....	Valencia, 8.....	»	27	Idem.....	8 d.	P.....	Idem.....	Alcalá, 10.....	»
13	Idem.....	67	Casado..	Catarro senil.....	Carret. de Carabanchel, 3	»	28	Idem.....	6 m.	P.....	Idem.....	San Bernabé, 9.....	»
14	Idem.....	11 m.	P.....	Raquitismo.....	Molino de Viento, 20....	»	29	Idem.....	27	Casada..	Flemón.....	Santa Isabel, 45.....	»
15	Idem.....	70	Casado..	Úlceras.....	Hospital del Carmen....	»	30	Idem.....	2	P.....	Atrepsia.....	Castillo, 3.....	»
							31	Idem.....	Feto...			Toledo, 72.....	»
							32	Idem.....	Idem...			Ventura Rodríguez, 3....	»

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Difteria.....	1	»	1
Tuberculosis.....	3	1	4
Demás enfermedades en general.....	16	11	27
TOTAL de inhumaciones.....	20	12	32

Madrid 17 de Junio de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo lineal y de adorno, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad y demás ventajas que establece el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 para los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del mismo y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en Cádiz, con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando que se inserta á continuación.

1.º Delinear, lavar y acuarlar un edificio ó monumento arquitectónico, cuyos detalles se entregarán á diferentes escalas en una hoja de papel que mida 75 centímetros por 59 en el plazo de cuatro días, á seis horas cada uno.

El edificio ó monumento que copiará cada opositor será elegido por el Tribunal el mismo día que empiecen las oposiciones.

2.º Trazar en proyección horizontal y vertical, ó sea planta y alzado, y en sólo líneas, un cuerpo ó miembro arquitectónico, arreglado á escala, sacado á la suerte entre doce que depositará el Tribunal: el tamaño del papel será de 60 centímetros por 45, y el tiempo que empleen será diez horas seguidas.

Este ejercicio le harán incomunicados los opositores.

3.º Dibujar, copiado del yeso al lápiz y en papel blanco del tamaño de 60 centímetros por 45, en el plazo de dos días, á seis horas cada uno, un fragmento de adorno; el fragmento que copien los opositores será elegido por el Tribunal en el acto de comenzar el ejercicio.

4.º Dibujar y sombrear un friso, capitel ó pilastra de adorno, invención y composición del estilo y época que designe la suerte, sacada de entre doce que depositará el Tribunal, en el plazo de cuatro días, á cuatro horas cada uno. El tamaño del papel será de 70 centímetros por 50.

5.º y último. Responder á seis preguntas sobre nociones generales de Geometría y sobre los diferentes caracteres de la ornamentación, sacadas á la suerte de entre doce que depositará el Tribunal, pudiendo auxiliar sus respuestas con trazados gráficos en la pizarra ó encerado.

En cada ejercicio se fijará la relación de la escala en que hayan de ejecutarse los dibujos.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Conforme á lo preceptuado en el art. 1.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos de enseñanza de la Nación en donde se explica la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 10 de Junio de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de la Coruña la plaza de Ayudante numerario de la clase de Modelado y Vaciado de adornos, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad y demás ventajas que establece el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 para los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del mismo y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en la Coruña con sujeción al programa formulado por la Real Academia de San Fernando, que se inserta á continuación.

Los ejercicios serán tres:

1.º Contestar á seis preguntas sacadas á la suerte de entre 30 que depositará el Tribunal en la urna en el acto de comenzar el ejercicio, referentes á los diversos caracteres, estilos y épocas de la ornamentación, flora y fauna á cada uno correspondiente. El opositor dispondrá de cuarenta minutos para contestar á esas preguntas.

2.º Modelar en barro y al tamaño de 60 centímetros por 40 un trozo de ornato de invención y composición del opositor, del estilo y época que designe la suerte, á cuyo efecto se depositará en la urna por el Tribunal diez temas. El tiempo que se fija para la ejecución de este ejercicio es el de cinco días, á cinco horas cada uno. En el primero de estos días, y previa consulta de obras durante dos horas, harán los opositores el croquis en papel y á escala libre, conservando un calco de este croquis, al cual deberán sujetarse para hacer el modelo en los cuatro días restantes.

Y 3.º Moldear á forma perdida el ejercicio anterior, y sobre el modelo que resulte ejecutar un molde á forma buena, sacando después un ejemplar de éste.

El tiempo que hayan de invertir los señores opositores en este ejercicio se anunciará públicamente por el Tribunal antes de comenzarle, para conocimiento de aquéllos.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de méritos y servicios.

Conforme á lo preceptuado en el art. 1.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos de enseñanza de la Nación en donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 9 de Junio de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por acuerdo de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del suministro de material de vías férreas y nuevos norays ó bolardos con destino al muelle de Alfonso XII del puerto de Cartagena, cuyos presupuestos de contrata ascienden en totalidad á la suma de 294.390 pesetas, 79 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina.

desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 25 de Julio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 14.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Junio de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de material de vías férreas y nuevos norays ó bolardos con destino al muelle de Alfonso XII del puerto de Cartagena, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente al citado suministro, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Mayo próximo pasado, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del suministro de carbón mineral con destino al servicio de dragado del puerto del Grao de Valencia, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 76.806 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 25 de Julio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 768 pesetas 6 céntimos en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Junio de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de carbón mineral para el servicio de dragado del puerto del Grao de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente al citado suministro, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Cádiz.

Sección de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno ha señalado el día 15 del próximo mes de Julio, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante el actual año económico de la carretera de Chiclana á Jímene, en esta provincia, sirviendo de tipo la cantidad de 6.376 pesetas y 17 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en la Sección de Fomento de este Gobierno, en la que se halla de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustados exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos de esta provincia el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la licitación.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Cádiz 14 de Junio de 1892.—El Gobernador, Joaquín de Castellarnau.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de

fecha 11 de Junio último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante el actual año económico de la carretera de Chiclana á Jímene, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de (aquí la proposición, sin enmiendas ni raspaduras).
(Fecha y firma del proponente.) 267—S

Gobierno de la provincia de Segovia.

D. Mariano Guillén y Mesa, Gran Cruz de Isabel la Católica, Jefe superior honorario de Administración, Gentil Hombre de S. M., ex Diputado provincial de Madrid y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que en este Gobierno de mi mando se ha presentado por D. Fernando Casado y Astilleros, Corredor de Comercio de esta plaza, una instancia en solicitud de que se le devuelva la fianza que para responder de las operaciones de dicho cargo constituyó en la Caja general de Depósitos en 20 de Febrero de 1888, por haber cesado en el ejercicio del mismo con fecha de ayer.

Lo que de conformidad con lo que determinan los artículos 67 del reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1885 y 98 y 946 del Código de Comercio se hace público por término de seis meses para que por las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas se hagan las reclamaciones necesarias ante mi Autoridad.

Segovia 14 de Junio de 1892.—El Gobernador, Mariano Guillén. X—3098

Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo que se le concedió á D. Paulino González Díaz, curador de los menores D. Paulino, D. Ramón, D. Marcelino, D. Manuel, Doña Modesta y Doña María González Argüelles, herederos de Don Victoriano Argüelles, Gobernador civil que fué de esta provincia, para que compareciese por sí ó por persona que legalmente le representase ante esta Delegación para notificarles los cargos que les resultan en expediente de alcance, y por no haberlo verificado, he acordado en cumplimiento á lo prevenido en el art. 117 del reglamento de Contabilidad de 8 de Noviembre de 1871, declararles en rebeldía.

Oviedo 13 de Junio de 1892.—El Delegado de Hacienda, Mariano G. Puig Samper. 1032—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Porto.—Julian Maréu, sin señas.
Idem.—Luis Medini, idem.
Barcelona.—Domingo Alois, idem.
Llerena.—Simón Vidarte, Echegaray, 8, segundo.
Barcelona.—C. Llaquería, Alcalá, 3.
Idem.—Juan López, Chaves, 54, segundo.
Andújar.—Eliso San Juan, León, 8, tercero.
Ferrol.—Salvador Moreno, Teniente navio, Independencia, 3 (ausente).
Guadalajara.—Eulogio Narvón, Barquillo, 20, segundo (ausente).
Bilbao.—Thonsón, Espoz y Mina, 5 (idem).
Valdepeñas.—Elvira Jaudenes, Florin, 4, segundo.
Porto.—Luis Medini, Hileras, 18, segundo D.
Oviedo.—Debray, sin señas.
Alcázar.—Manuel Frías, escribiente del Ministerio de la Guerra.

SUR

Gracia.—Gómez, plaza de San Agustín, 11.
Madrid 18 de Junio de 1892.—Por el Jefe del Centro, J. Tejada.

Comandancia de Marina de la provincia de Málaga.

D. Ismael M. Warleta y Ordovás, Capitán de navio de la Armada, Comandante militar de Marina de esta provincia.

Hago saber que encontrándose vacante la Asesoría de Marina de esta provincia, por ascenso á Auxiliar del Cuerpo Jurídico de la Armada del que la desempeñaba, se notifica al público para que los que se consideren con derecho á obtener dicha plaza, con arreglo al art. 25 del reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada de 17 de Noviembre de 1886, presenten sus solicitudes documentadas en esta Comandancia dentro del plazo de treinta días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Málaga 9 de Junio de 1892.—Ismael M. Warleta. 1028—M

Comandancia de Marina de la provincia de Tarragona.

El Comandante de Marina de esta provincia, Capitán de navio, D. Miguel Pardo Bonanza.

Hago saber que hallándose vacante la Asesoría de Marina del distrito de Vinaroz por fallecimiento del que la desempeñaba, los Letrados que deseen aspirar á la referida plaza remitirán sus solicitudes por conducto de esta Comandancia al Excmo. é Ilmo. Sr. Capitán general del Departamento de Cartagena dentro del plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Tarragona 14 de Junio de 1892.—P. A., Augusto Jiménez Díez. 1038—M

Universidad literaria de Valencia.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad la plaza de Ayudante facultativo con destino á las Clínicas, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á la oposición es necesario acreditar:
1.º Ser español.
2.º Haber cumplido veinte años de edad.
3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
4.º Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina ó aprobados los ejercicios de dichos grados.
El opositor que hallándose en este caso obtuviese la plaza, deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

1.º En contestar en un término que no podrá exceder de

una hora á 10 preguntas sacadas á la suerte de entre un número de 20 por cada opositor, cuyas preguntas versarán cinco sobre Clínica médica, y las otras cinco sobre Clínica quirúrgica.

2.º En un caso práctico. Para este ejercicio el Tribunal escogerá seis enfermos de las Clínicas, tres de Medicina y otros tantos de Cirugía. El opositor sacará á la suerte el número de uno de ellos, lo examinará ante el Tribunal en el término máximo de media hora, incomunicado y sin auxilio de libros ni manuscritos; podrá ordenar sus ideas por espacio de un cuarto de hora, y hará seguidamente, y sin pasar de una hora; la exposición del caso.

3.º En ejecutar una operación en un cadáver. Al efecto se sorteará en público entre un número de diez operaciones determinadas por el Tribunal. El opositor, facilitándole los libros, instrumentos y demás objetos que pida y sea posible proporcionarle, estudiará el asunto en completa incomunicación y en el término de una hora, y acto continuo procederá á ejecutar en público la operación, explicando previamente la región, y dando cuenta de las indicaciones y de los métodos y procedimientos que puedan emplearse, con las ventajas é inconvenientes de cada uno.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el improrrogable término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para su admisión finalizará á la hora de las dos de la tarde. El comienzo de los ejercicios se anunciará por el Decano de la Facultad con la oportuna antelación.

Valencia 14 de Junio de 1892.—El Rector, V. Gadea Orozco. 1040—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARIA

La Junta municipal deberá reunirse en estas Casas Consistoriales el día 21 del actual, á las diez de la mañana, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento aprobando el presupuesto ordinario del interior para el ejercicio de 1892-93.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, siendo esta segunda convocatoria, con arreglo al art. 149 de la ley. Madrid 18 de Junio de 1892.—Rafael Salaya.

Ayuntamiento constitucional de Orense.

El día 26 de Julio próximo, á las diez de la mañana, se verificará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial la adjudicación en pública subasta del arriendo de los arbitrios municipales de asiento en puestos públicos, para los años económicos de 1892 á 1893, 1893 á 1894 y 1894 á 1895, bajo las condiciones, tarifa y presupuesto de valoración que se insertan á continuación, como se halla prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que estarán de manifiesto también todos los días en el Ministerio de la Gobernación, por haberse de verificar en Madrid una subasta simultánea, con arreglo al 10 del citado Real decreto, observándose en el acto las formalidades siguientes:

1.º Las proposiciones arregladas al modelo se formalizarán en pliegos cerrados escritos en papel de la clase 11.^a, y se entregarán al Sr. Presidente durante el plazo de media hora, quien las numerará por el orden de su presentación, y por el mismo se abrirán vencido que sea este término, adjudicándose provisionalmente el servicio en favor del mejor postor.

2.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las más ventajosas, se entenderá hecha la adjudicación provisional á favor de la primeramente presentada, procediéndose á una licitación oral durante el plazo de diez minutos entre sus autores, y terminando con las voces de costumbre.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Orense 5 de Junio de 1892.—El Alcalde, Miguel Valcarlos.

D. Santiago Veiras Fernández, Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Certifico que en sesiones celebradas por el Excmo. Ayuntamiento en 4 del actual y en 17 de Mayo último han sido aprobadas las condiciones, tarifa y pliego de valoración para el arriendo del arbitrio municipal de puestos públicos durante los años económicos de 1892 á 1893 y los dos siguientes, que copiadas á la letra dicen así:

Condiciones generales para la recaudación de arbitrios de los años económicos de 1892 á 1893, 1893 á 1894 y 1894 á 1895.

1.º Constituyen arbitrios municipales los derechos establecidos por razón de puestos públicos comprendidos en la tarifa adjunta.

2.º Como puestos públicos se entienden las calles, plazas, paseos, terrenos y edificios de propiedad del Municipio, y las ventas realizadas en las expresadas localidades están sujetas al adeudo, sea que tome asiento el vendedor ó se haga en ambulancia.

3.º Se comprende además, en la consideración de puestos para el adeudo las demás especies tarifadas, é industrias que sin tener por objeto la venta, ocupan lugar en las propias vías públicas de la población ó transitan por las mismas en carros, carritos de mano ó cualesquiera otros vehículos análogos de arrastre. Los carros y cualquier otro vehículo ó carretilla cargados de madera de balsas, que hayan devengado arbitrio en el descargadero del Miño, quedan exentos del pago por razón de transporte ó arrastre dentro de la capital.

4.º Como forzoso el adeudo de puesto, deberá pagarse á la entrada de la especie en la población ó en el lugar destinado por la policía de abastos para la colocación á la venta, á elección del introducido.

5.º Si pagasen á la entrada, provisto el introducido del correspondiente resguardo, le será permitida la venta en ambulancia, en otro caso tomará la vía recta desde el punto de entrada al determinado para puesto en asiento, sin poder detenerse ni entrar en casa alguna, bajo la multa del 50 por 100 del valor del artículo.

6.º La recaudación de arbitrios, sea por administración ó arriendo, se hará en puntos determinados, que no bajará de cuatro en la capital, y que fijará el Ayuntamiento para conciliar la mayor comodidad á las introducciones.

7.º Todo el que no conduzca objetos conocidos de adeudo

ó que por su volumen requiera inspección y no constituya equipajes de viajeros, será árbitro de entrar por donde quiera; en otro caso, y resistiéndose al reconocimiento, será conducido el introductor ante el Alcalde.

8.ª Las introducciones con infracción de las anteriores disposiciones ó que se aprehendan con circunstancias que evidencien el propósito de eludir el adeudo, pagarán el 50 por 100 del valor del artículo.

9.ª El mismo 50 por 100 pagarán los vecinos si en sus manifestaciones de especies exentas de pago, y con igual propósito de eludir el adeudo cometiesen alguna inexactitud maliciosa.

10. Los procedimientos administrativos para la realización de adeudos de arbitrios se incoarán ante el Alcalde por reclamaciones ó relación de omisos que le pase el encargado de la recaudación.

11. Si la reclamación fuese por resistencia al pago, fraudes ú ocultaciones, el Alcalde oirá á los opuestos, y admitidas las respectivas justificaciones, decidirá de plano.

12. Las reclamaciones que hagan los introductores contra la recaudación, las formarán en papeletas simples firmadas por los mismos ú otra persona á su ruego.

13. La resolución del Alcalde será ejecutiva, sin perjuicio de la alzada para ante el Ayuntamiento, única que se concede á la recaudación.

14. Si por el contribuyente se resistiere la ejecución de lo resuelto por el Alcalde, éste provisionalmente ordenará el embargo preventivo de cualquier efecto que con el adeudo cubra el importe del adeudo, á no estar hecha la detención de la especie en la recaudación, como podrá ejecutarse cuando el opuesto al pago no ofreciese garantía y resistiese diferir á la resolución del Alcalde.

15. El embargo preventivo se confirmará luego que se formalice el apremio de segundo grado con arreglo á la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

16. Con arreglo á la propia instrucción, se expedirán los apremios de primer grado, pero se condonarán los recargos si produjeren el efecto del pago del principal adeudo sin ulteriores diligencias.

17. El delincuente, sus encubridores ó cómplices, serán responsables solidariamente del pago de la pena pecuniaria y el de las costas.

18. Durante los tres días que preceden al domingo de Pasión en que se celebre la feria anual, no se exigirá arbitrio de puesto por los ganados de todas clases. Tampoco se cobrará en cualquier otra feria anual ó exposición de ganados que se celebren, siempre que no coincidan en los días en que según costumbre debe tener efecto la feria mensual de esta ciudad.

CONDICIONES PARA EL ARRIENDO

19. El arriendo de arbitrios comprende la concesión de la recaudación de los derechos marcados á los artículos en la tarifa que sirva de base á la subasta para los años económicos de 1892-93, 1893-94 y 1894-95.

20. Para la realización de los adeudos, se sujetarán á las condiciones generales de recaudación que se pongan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en el acto de la subasta, en las que no podrá hacerse variación ulterior á no ser por disposiciones superiores.

21. Tampoco podrá variarse ningún artículo de la tarifa á no ser por órdenes que no pueda prescindir de obedecer el Ayuntamiento.

22. Si las modificaciones de las condiciones de la recaudación ó en la tarifa no afectasen á la totalidad de los artículos de la recaudación, sino á alguno de ellos, el arrendatario sólo tendrá derecho á la indemnización á prorrata del tiempo y conforme á la valoración que á los mismos artículos se determina en el pliego que se une á estas condiciones.

23. Si por el contrario el Ayuntamiento tuviese precisión de elevar los derechos marcados en tarifa, el arrendatario pagará en proporción al tiempo que haga la recaudación lo que corresponda á las unidades de aumento.

24. Suprimiéndose la totalidad de los arbitrios por acontecimientos políticos ú otro que el Ayuntamiento no deba resistir, el arrendatario no tendrá derecho á indemnización de ninguna clase ni á hacer otra reclamación que la relevación de garantías, liquidando cuenta y efectuando el pago de lo que adeude al Municipio hasta el día en que cese la recaudación.

25. En los procedimientos administrativos para la realización de adeudos el arrendatario tendrá la obligación de facilitar personal para las diligencias de oficio, proponiendo comisionado para las de apremio.

26. La subasta se verificará simultáneamente en Madrid, en el local y bajo la presidencia que designe el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación y en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de esta ciudad, presidida por el Alcalde ó por la persona en quien delegue, con asistencia de un Concejal, autorizando el acto un Notario público.

27. El tiempo de duración del arriendo será desde 1.º de Julio de 1892 hasta fin de Junio de 1895. El tipo para la subasta para cada un año será la cantidad de 37.000 pesetas.

28. No serán admitidos como licitadores los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el arriendo, los Jueces municipales, los deudores á fondos públicos ó municipales, los encausados por interdicción judicial, los menores de edad, los declarados en quiebra y los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su nacionalidad.

29. Las proposiciones escritas, para que produzcan efecto, deberán acompañarse de cédula personal y de carta de pago que acredite el depósito en la Caja municipal ó en la general de Depósitos ó sus sucursales del 5 por 100 del tipo de subasta, consistente en 5.550 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el pliego, así como también si no va ajustado al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., residente en . . . , calle de . . . , núm. . . . , enterado del anuncio, pliego de valoración, tarifa y condiciones para contratar el arriendo de los arbitrios municipales de asiento en puestos públicos de la ciudad de Orense para los años económicos de 1892 á 1893, 1893 á 1894 y 1894 á 1895, hace proposición á los mismos por la cantidad de . . . pesetas . . . céntimos por cada uno de dichos años económicos (la cantidad en letra).

(Fecha y firma.)

30. El depósito previo del adjudicatario provisional se retendrá hasta que resulte el definitivo, al que le será exigido el aumento hasta la cantidad del 10 por 100 del precio de adjudicación, que constituirá la garantía definitiva del arriendo.

31. Esta garantía será en metálico ó efectos públicos admisibles para fianzas del Estado al precio medio de cotización del día en que se constituya, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

32. Tendrá facultad el Ayuntamiento de conmutar la garantía en hipotecaria perfectamente documentada y escriturada por doble cantidad en fincas urbanas ó rústicas, sitas dentro del partido de esta capital ó fuera; entendiéndose en este caso con sumisión á este Juzgado de primera instancia por la cantidad que figure en el amillaramiento.

33. La garantía en depósito no devengará interés, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos que origine la subasta, los de otorgamiento de escritura, copia de ella para el Ayuntamiento, registrada en el de la propiedad, y el de la inserción de anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

34. Posesionado el adjudicatario del arriendo, tomará á su cargo por inventario, y con obligación de devolver en el mismo estado, las pesas y medidas de uso público del Ayuntamiento.

Costeará también el arrendatario la impresión de las condiciones de recaudación y las tarifas, de que entregará al Ayuntamiento 150 ejemplares, además de los necesarios impresos, sólo á una cara, para conservar constantemente expuestos, en los puntos de recaudación y tablilla de la casa Ayuntamiento.

35. Los pagos se harán por dozavas partes iguales anticipadas, en oro y plata lo menos el 75 por 100. La falta de puntualidad en los pagos hará responsable al arrendatario de un interés equivalente al tiempo de demora en proporción del 6 por 100 de la cantidad que constituya el adeudo.

36. Si dentro del tercer día se enterado del descubierto, y requerido el pago no lo hiciere, se despachará contra el mismo el apremio como á segundo contribuyente, con arreglo á la instrucción de 12 de Mayo de 1883, sin perjuicio de intervenirle la recaudación.

37. Trabada la ejecución y hecho efectivo el adeudo en el depósito constituido en garantía, el arrendatario deberá reponerlo dentro de tres días.

38. Si de la intervención no resultase sobrante después de cubrir las obligaciones para reponer el depósito, será privado el arrendatario de la administración y requerido á que la intervenga á su costa particular para la definitiva responsabilidad.

39. Las diferencias que resulten al finalizar el arriendo entre la recaudación líquida que el Ayuntamiento hiciere en su caso y la que debía percibir el Municipio por el arriendo, se harán efectivas del arrendatario en continuación del apremio, trabándose en el resto de la garantía y demás bienes inmuebles, semovientes, raíces, acciones ó derechos habidos y por haber.

40. El conocimiento de las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, sobre nulidad del mismo ó sobre indemnización de perjuicios, corresponde á los Tribunales de esta localidad, á los que quedará sometido el rematante en la forma que determinan los artículos 20, 29, 30 y 31 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

41. Las multas á que diere lugar el rematante se harán efectivas gubernativamente, y según lo determina el art. 32 del Real decreto anteriormente citado, cumpliendo además con los efectos que determina el 33.

42. En el caso de que el contratista no cumpla con alguna condición de las á que queda obligado, podrá multarle el Sr. Alcalde, según la falta cometida, hasta 50 pesetas, sin perjuicio de lo demás á que haya lugar.

Orense 30 de Abril de 1892.—La Comisión.—José A. Seara.—Ricardo Novoa.—Antonio Varela.—Emilio Lobit.

TARIFA DE ARBITRIOS SOBRE PUESTOS PÚBLICOS PARA LOS AÑOS ECONÓMICOS DE 1892 Á 1893, 1893 Á 1894, 1894 Á 1895

	Pesetas.
Hierro.	
Por el que ocupe en las plazas y mercados con una carga de hierro labrado	1'75
Idem media carga id.	0'87
Idem no llegando á dos arrobas, ó sean 23 kilogramos cinco gramos	0'50
Idem hierro en bruto sin labrar y llantas id. id.	0'80
Paños.	
Por puesto de un comercio de paños, al día	2'50
Metales.	
Por puesto de una carga de metales labrados, al día	2
Géneros varios.	
Por tiendas de géneros varios, papel y estamperia, al día	0'10
Ropas.	
Por puesto de ropas hechas, al día	0'25
Prenderías.	
Por puesto de prendas y ropas viejas, al día	0'07
Calzado, cueros, curtidos y sogas.	
Por una carga de suela en caballería, al día	2
Por media idem id.	1
Por una carga de calzado, id.	2'50
Por media idem, id.	1'25
Por idem inferior á media carga ó porte de persona. Por una carga de cueros curtidos y sogas para yuntas, id.	0'75
Por media idem id.	1
Por idem de cada cuero al pelo	0'50
Cuerdas.	
Por una carga de cuerdas en persona y capas de juncos ó corozas	0'10
Cal.	
Por una carga en caballería	0'50
Por media idem id.	0'25
Cacharrería.	
Por una carga de barro vidriado en caballería	0'60
Por una idem en persona de id.	0'30
Por una carga de barro sin vidriar en caballería	0'30
Por una idem id. en persona de id.	0'15
Carruajes y caballerías.	
Por cada carruaje de cualquier clase que ocupe puesto en terrenos públicos, entendiéndose por tomar puesto público el hecho de desuncir las caballerías del tiro y permanecer en los mismos más de dos horas que se fijan para la carga y descarga, el primer día	0'50

	Pesetas.
Para ídem de cada uno de los sucesivos	0'25
Por carros del país, volquetes, camiones y cualquier otros vehículos análogos de transporte por medio de yuntas que por las calles de la población conduzcan fardos, pipas, cajones ú otro cualquier objeto que no adeude en consumo (véase nota 1.ª).	1
Por los mismos vehículos con una sola bestia	0'50
Por ídem id. cargados de hierro, teja ó madera de construcción que transporten en el interior de la población ó hagan acarreo de aquellos materiales, á su entrada á la misma	1
Por ídem id. cargados de piedra sillería que transporten dentro de la capital ó hagan acarreo de dicho material en el interior	0'62
Por ídem id. de piedra mampostería labrada por una ó más caras ídem id.	0'50
Por ídem id. de piedra cachotería ídem id.	0'25
Se exceptúan del anterior adeudo la piedra, madera y teja que se invierta en obras que el Ayuntamiento haga para el servicio público por administración ó contrata.	
Por cada carrillo de mano que por las calles de la población transporte fardos, pipas, cajones ú otro cualquier objeto que no adeude en consumos, tránsito	0'50
Los carros del país, volquetes, camiones, carrillos de mano y las caballerías con ó sin carga por el interior, ni á su salida de la población, no adeudarán arbitrios.	
Por cada caballería cargada á su entrada en la población, que transporte fardos, cajones, hierro, suela ú otro cualquier objeto que no adeude en consumos y puestos, tránsito	0'50
Por ídem id. que introduzcan mimbres para el consumo particular, ídem	0'25
Se exceptúan de este impuesto las que conduzcan equipajes de viajeros.	
Por cada caballería que ocupe puesto público	0'10
Madera de construcción y para viñado.	
Por cada balsa de madera de construcción en el descargadero del Miño	10
Por ídem id. de madera para viñado de ídem id.	5
Por cada carro de madera de construcción que tome puesto en la ciudad	2
Por cada carro de ídem para viñado que tome puesto en ídem	0'75
Por cada haz de ídem	0'10
Por ídem madera labrada en cestas, ídem	0'50
Por ídem, en sillars, ídem	1
Por ídem de barcales, tinajas, sillars, baldes, tazas y platos, ídem	0'50
Por ídem en ruecas, husos, llaves de cubas, cribas y tamices, ídem	0'15
Por ídem en arcos de cubas, ídem	0'50
Por ídem de cubetas ó pipas	0'25
Lino.	
Por puesto de cada fardo de lino	1
Lienzo.	
Por puesto de cada pieza de lienzo ó estopa que exceda de 25 varas	0'25
Por ídem id. inferior á dicho porte	0'15
Picotes.	
Por puesto de tejidos de lana ó picotes del país que exceda de 25 varas	0'25
Por ídem id. inferior á dicho porte	0'15
Ganados en feria.	
Por puesto de un buey en feria	0'25
Por ídem de una vaca en ídem	0'15
Por ídem de una cria, terneros, terneras y novillos (véase nota 2.ª)	0'10
Por ídem de un cerdo cebado	0'50
Por ídem sin cebar	0'25
Por ídem lechales	0'10
Hierba.	
Por puesto de cada carro de hierba que entre en la pajera	2
Carnes.	
Por puesto de carne fresca, jamón, tocino, manteca de cerdo, unto ó embutidos	0'50
Pescado.	
Por puesto de arroba, ó sean 11 kilogramos 502 gramos de anguilas, salmón, truchas en fresco y curadas	1
Por ídem de los demás pescados de río	0'85
Por ídem de los demás pescados de mar	0'85
Pan cocido.	
Por puesto de cada pan centeno	0'01
Por ídem de pan de trigo, al día	0'50
Por ídem de un cesto ó costal ordinario, no pagando por día	0'20
Harina.	
Por puesto de cada arroba de harina de centeno ó maíz	0'02
Hoja.	
Por puesto de cada sabana de hoja de maíz	0'10
Mimbres.	
Por puesto de cada haz de mimbres	0'25
Jabón.	
Por puesto de jabón duro ó blando	0'50
Hortalizas y legumbres.	
Por cada puesto de hortalizas y legumbres que no lleguen á 11 kilogramos 502 gramos	0'05
Por ídem id. id. id. de mayor importancia	0'10
Combustibles.	
Por puesto de cada carro de esquileo (véase nota 2.ª)	0'50
Por cada haz de ídem	0'05

Por el presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José Alvarez Cabrera, reclusa disponible de la cuarta compañía de este batallón, por excedente de cupo del reemplazo de 1886, natural de San Bartolomé de Tirajana, hijo de Francisco y de Maria, casado, de veintiséis años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas idem, color blanco, frente ancha, nariz regular, boca idem, barba poca, ojos azules, aire apagado, producción mala, y de un metro 697 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue con motivo de haber desertado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Alvarez Cabrera, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de San Francisco, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 27 de Mayo de 1892.—José Sanz.
1023—M

MADRID

D. Vicente de Salcedo y Molinuevo, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á D. Lorenzo García Sierra, Capitán que fué del disuelto batallón Francos de Pierrad en 1873, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado militar, sito en la calle de Almagro, núm. 10, tercero derecha, con objeto de prestar una declaración en expediente que instruyo de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 18 de Junio de 1892.—Vicente de Salcedo.
1027—M

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR DE LA FRONTERA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia dictada en la causa por escándalo y disparo de arma de fuego, ha mandado se expida la presente para que comparezca en este propio Juzgado Mariano Pérez Puente, Guarda de consumos de la villa de Puente Genil, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, al objeto de sostener un careo con los inculcados José Muñoz Tobares y otros sobre el hecho del disparo; bajo apercibimiento que si deja de verificarlo en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Aguilar de la Frontera 9 de Junio de 1892.—El Escribano, Manuel Maldonado.
J—4003

ALCAZAR DE SAN JUAN

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de Alcazar de San Juan y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Froilán de la Cruz, vecino de Malagón, y de las señas que á continuación se expresarán, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa criminal que por el delito de robo de una escopeta se le sigue; bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y al mismo tiempo se encarga y ruega á las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura y conducción, en su caso, de referido procesado á este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Alcazar de San Juan á 13 de Junio de 1892.—Antonio Sáenz de Miera.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Villoslada.

Señas del procesado.

Como de veinticinco á veintisiete años de edad, estatura baja, grueso, con barbas sin afeitar, bufanda clara, traje oscuro, boina, zapatos blancos anchos y con tachuelas, y una manta á cuadros blancos muy vieja.
J—4004

ALICANTE

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de amenazas contra Gregorio Payá Sarriá, natural de Villa de Ves, provincia de Albacete, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Albacete y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 7 de Junio de 1892.—Natalio Gumiel.
Por su mandado, Salvador Pérez.
J—4005

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de la Lonja, y encargado del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Teresa Gual Salado, de diez y siete años de edad, soltera, de estatura baja, rubia, color sonrosado, ojos garzos, nariz aguileña, que habitaba en la calle de San Ignacio, núm. 106, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por delito de hurto; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde, parándola el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de la referida Teresa Gual Salado; y habida que sea, la conduzcan á las cárceles nacionales de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 4 de Junio de 1892.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por mandado de S. S., Mateo Gerónés.
J—4006

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa que me hallo instruyendo sobre lesiones á Manuel

Iglesias, se cita y llama á Manuel Gistón, cuyas demás señas, domicilio y paradero se ignoran, cocherero que fué de la Compañía Anónima de tranvías de Barcelona, que en la tarde del 27 de Mayo último guiaba el coche núm. 183 de dicha Compañía, sección comprendida entre la plaza de Cataluña y los Baños de El Artillero, cuyo coche atropelló al Iglesias en la calle Mayor de la Barceloneta, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de contestar á los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad y á mi disposición del referido Manuel Gistón por hallarse decretada su prisión provisional.

Dada en Barcelona á 11 de Junio de 1892.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Daniel Ballester.
J—4007

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Casellas Font, natural de Domez, vecino de Gracia, de veintisiete años de edad, soltero, panadero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para notificarle la sentencia recaída en causa seguida sobre lesiones contra el mismo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del mentado Antonio Casellas y su conducción, caso de ser habido, á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 8 de Junio de 1892.—Felipe Torres.—Por mandado de S. S., Florentino Fontcuberta.
J—3975

D. Felipe Torres Morillas, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre lesiones contra Manuel Blasco y Blasco, ignorándose el actual paradero del mismo, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procuren la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado Manuel Blasco y Blasco, natural de Mochales, provincia de Guadalajara, de sesenta años de edad, casado, jornalero y sin domicilio fijo.

Dada en Barcelona á 8 de Junio de 1892.—Felipe Torres.
Florentino Fontcuberta.
J—3976

CADIZ—SANTA CRUZ

En virtud de providencia dictada en este día ante mí por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz en causa que se sigue por hurto de un par de botos, se ha mandado hacer saber á José Leño, padre de Francisco Leño Miraso, que resulta perjudicado, los derechos que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y como se ignora su paradero, que se verifique dicha diligencia por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á cuyo fin expido la presente, que firmo en Cádiz á 10 de Junio de 1892.—El Secretario, Antonio F. y Arenas.
J—4008

CARTAGENA

D. Joaquín Alonso y Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Alfonso Fuentes Hernández, vecino de Mazarrón, de cincuenta y cuatro años de edad, y Juana Fuentes Hernández, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias y actual paradero de ambos se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo sobre hurto de una burra; apercibidos que de no comparecer les pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Cartagena á 10 de Junio de 1892.—Joaquín Alonso.—Ante mí, Francisco Dorda.
J—3978

CASTRO URDIALES

D. Nicolás Vicario y Peña, Juez de primera instancia de este partido de Castro Urdiales.

Por el presente quinto edicto hago saber que D. Jenaro Barrón Olivares, Registrador de la propiedad que fué de este partido hasta el 13 de Octubre de 1888, en que cesó por haber sido nombrado Juez de primera instancia, se ha pretendido la fijación y publicación de los edictos determinados en el art. 306 de la ley Hipotecaria, al objeto de que se devuelva la fianza prestada á la responsabilidad del cargo.

Lo que se anuncia en virtud del presente para que el que tenga que deducir alguna acción contra D. Jenaro Barrón y Olivares, por razón del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, lo verifique dentro de los plazos legales.

Dado en Castro Urdiales á 10 de Junio de 1892.—Nicolás Vicario y Peña.—Por su mandado, Mauricio del Cueto y Palacio.
J—3994

GRANADA—CAMPILLO

D. Luis Villarrazo y González, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Gómez García, hijo de Antonio y Ana, natural y vecino de Dilar, casado, jornalero, y de veintinueve años de edad, cuyas señas á continuación se expresan, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza del Carmen, edificio del Ayuntamiento, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le

sigue sobre homicidio de su hermano Andrés Gómez, y lesiones por disparo de arma de fuego á su sobrino José Gómez Alguacil; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial se sirvan disponer se proceda á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Granada á 11 de Junio de 1892.—Luis Villarrazo.—Por mandado de S. S., Ricardo Sánchez Ramos.

Señas del procesado.

Alto, grueso, pelo negro, sin barba ni bigote, por más que hacia cuando el hecho ocho ó diez días que no se había afeitado, ojos negros, un poco quebrado de color; y viste chaqueta y pantalón de cuero, faja negra, y calzado de esparto, conocido con el nombre de agovías.
J—4009

GUADIX

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido y por ante la Escribanía del que refrenda pende causa criminal de oficio contra José Valero Valverde, alias Gorrones, de esta naturaleza y vecindad, casado, del campo, de veintisiete años, y Rafael Jiménez Sierra, de igual naturaleza y vecindad, soltero, albañil y de veintitres años, sobre robo, en cuya causa y por providencia de 17 de Mayo último se acordó por el Sr. D. Nicolás Company Márquez, Juez de primera instancia de este partido, se hiciese comparecer á los procesados ante el Juzgado á fin de hacerles saber si optaban por que el sumario se continuase por el antiguo ó por el nuevo procedimiento.

Y apareciendo de las diligencias practicadas posteriormente que los procesados carecen de domicilio conocido, por dicho Sr. Juez se ha ordenado en providencia de hoy se inserte la presente cédula en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID para que pueda servir de citación en forma á los referidos procesados y comparezcan éstos ante este Juzgado con el fin indicado dentro del término de diez días; con apercibimiento de que si no lo verifican se les declarará contumaces y rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y en su consecuencia, para que pueda tener efecto lo acordado, extendiendo la presente, que firmo en Guadix á 10 de Junio de 1892.—El Escribano, Enrique Olmedo.
J—3979

HINOJOSA DEL DUQUE

D. Luis Vallejo y Ruiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y detención del autor ó autores del robo de 40 á 45 metros del hilo telegráfico que el día 4 del actual apareció cortado en la línea que de esta villa se dirige á Belune, á los sitios denominados Viña del Cura Ramos y Molino de Viento, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, juntamente con el hilo robado; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Hinojosa del Duque á 7 de Junio de 1892.—Luis Vallejo y Ruiz.—Por mandado de S. S., Francisco Palomero.
J—4011

LA RODA

D. Juan García García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Eulogio Grande y Lara, vecino de Lezuza, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye contra el mismo por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en La Roda á 13 de Junio de 1892.—Juan García.—Por su mandado, Leandro Escribano Molina.
J—4012

LAS PALMAS

D. José Hernández Leal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Delgado Gil, conocido por Magdaleno, vecino de San Nicolás, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á rendir indagatoria en causa que se le sigue por hurto de efectos forestales.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la Guardia civil, que siendo habido le hagan presentarse en este Juzgado, según está acordado.

Las Palmas 16 de Mayo de 1892.—José Hernández Leal.—De orden de S. S., José G. Rodríguez.
J—4013

LOJA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y ocupación de una mula de cuatro años de edad, con menos de la marca, pelo castaño claro y con una rozadura por bajo del nacimiento de la cola, la cual fué robada de casa del vecino de esta ciudad Pedro Soto Marín en la noche del 5 del corriente, y detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre referida mula si no justifican su legítima adquisición, remitiendo una y otros á disposición de este Juzgado.

Loja 9 de Junio de 1892.—A. Alonso Solano.—Por mandado de S. S., por D. Simón Cerezo, Juan Lara.
J—4015

D. Simón Cerezo y Martínez, Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad.

Doy fe que en dicho Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se siguió causa criminal de oficio contra Isabel Bernedo Iglesias, sobre lesiones á Carmen Espada García, cuya causa fué remitida á la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, por quien se dictó sentencia en 20 de Abril de 1889, que quedó firme, y cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos libremente á la procesada Isabel Bernedo Iglesias, declarando de oficio las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Ramírez de Orozco.—José Gabriel González.—José Heredia y Mora.

La parte dispositiva de sentencia anteriormente inserta, está conforme con su original, á que me remito.»

Y para que sirva de notificación á la procesada Isabel Bernedo Iglesias, cuyo actual paradero se ignora, expido el presente que se insertará en la GACETA DE MADRID, y lo firmo en Loja á 13 de Junio de 1892. J—4016

LORCA

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se interesa á los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan en sus demarcaciones respectivas á la busca de las caballerías, cuyas señas son: una mula con la marca, de siete años de edad, y otra de tres años, bajo marca, ambas de pelo negro, sin que tengan hierro ni señal alguna, y que fueron sustraídas la noche del 20 de Mayo último á Julián Martínez Oliver, de la Diputación de Torrealvilla; habidos los cuales, se pongan á disposición de este Juzgado con las personas que en su poder las tengan, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Lorca á 8 de Junio de 1892.—Antonio Campesino y Berrocal.—Por su mandato, José Ruiz Noriega. J—4017

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Zaragoza, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado en término de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á fin de recibirle declaración en causa que se sigue sobre hurto de dinero á D. Eduardo Aragón Méndez, en cuya casa servía el Manuel.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido, lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Lorca á 11 de Junio de 1892.—Antonio Campesino.—Por su mandato, José Ruiz Noriega. J—4018

MADRID—CENTRO

D. Enrique González Bedmar, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Doy fe que á dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo ha correspondido por repartimiento en el presente año demanda declarativa de mayor cuantía entablada por el Procurador D. Hipólito Gete y Peñas, en nombre de Doña María de la Concepción, D. Miguel y Doña Manuela Garrido y Fernández, de esta vecindad, contra Doña Petra Matute ó sus herederos, sobre cancelación de una hipoteca de 522.588 reales 29 maravedís, que obraba impuesta sobre la casa, sita en esta Corte, Cava de San Miguel, núm. 9, y Plaza Mayor, números 16 y 17 antiguos, 20 moderno, de la manzana 168, en cuyos autos, después de haber seguido todos sus trámites, reca- yó la sentencia, cuya cabeza, parte dispositiva y publicación literalmente dicen:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 31 de Mayo de 1892, el Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, habiendo visto los presentes autos declarativos de mayor cuantía entablados por Doña María de la Concepción, D. Miguel y Doña Manuela Garrido y Fernández, solteros, mayores de edad, propietarios y vecinos de esta Corte, representados por el Procurador D. Hipólito Gete y Peñas, bajo la dirección del Letrado D. Ramón García Noblejas, contra Doña Petra Matute ó sus sucesores, por no haberse personado éstos é ignorar su paradero, les representa el Fiscal municipal, sobre cancelación de una hipoteca que fué constituida á responder de una obligación de 522.588 reales 29 maravedís, sobre la casa sita en esta villa, Cava de San Miguel, núm. 9, y Plaza Mayor, números 16 y 17 antiguos, 20 moderno, de la manzana 168;

Fallo que debo decretar y decreto la cancelación de la hipoteca que fué constituida por D. Segundo Barreda y Doña Josefa Garrido de Ceballos, por la cantidad de 522.588 reales 29 maravedís, sobre la casa sita en esta Corte, Cava de San Miguel, núm. 9, y Plaza Mayor, números 16 y 17 antiguos, 20 moderno, de la manzana 168, á favor de Doña Petra Matute por escritura de 19 de Abril de 1819, que pasó ante Raimundo Gálvez Caballero, Escribano de S. M., de que se tomó razón en el Registro de la propiedad de esta villa, al folio 2.º del índice, así como de la anotación que fué causada en dicho Registro por virtud de la escritura de prórroga otorgada ante el mismo Notario en 24 de Mayo de 1821.

Y para que tenga efecto la cancelación de la hipoteca y demás que queda acordado, luego que esta sentencia sea firme, librese mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad del distrito del Occidente de esta capital.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que además de notificarse en estrados se publicará por edictos é insertará su cabeza y parte dispositiva en el Boletín oficial de la provincia, en el Diario de Avisos y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, la pronuncio, mando y firmo.—Luis Ponce de León.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado el día de su fecha, de que yo el Escribano doy fe.—Enrique González Bedmar.»

Y para que la sentencia que queda copiada se inserte en la GACETA DE MADRID, por rebeldía de la demandada Doña Petra Matute ó sus sucesores, expido el presente testimonio con el visto bueno del Sr. Juez, en estos dos pliegos de la clase 7.ª, números 88.959 y 60.

En Madrid á 3 de Junio de 1892.—V.º B.º=Ponce de León.—Enrique González Bedmar. X—3099

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en autos ejecutivos que sigue D. Manuel del Hoyo y Benítez con Doña Teresa Contento y Repollino sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta la casa número 10 de la calle del Parador, y la mitad de otra en la calle del Río, núm. 14, sitas ambas en la villa de Urda, partido judicial de Madridrejos, en la provincia de Toledo, valoradas en la cantidad de 11.362 pesetas 73 céntimos, para cuyo acto se ha señalado el día 13 de Julio próximo y hora de las nueve de su mañana, en la sala audiencia de dicho Juzgado: lo que se hace saber por medio del presente; advirtiéndose á

los licitadores que no se admitirán posturas que no eubran las dos terceras partes de la tasación que se señala como tipo, quedando el remate en el mejor postor; que para optar á la subasta hay que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo: que no existen otros títulos que la certificación del Registro de la propiedad, con la que se tendrán que conformar los licitadores, sin que después de verificado el remate se admita contra ellos reclamación alguna, y bajo las demás condiciones que constan de los autos, los cuales estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario todos los días hábiles hasta el de la subasta, para instrucción de los que deseen tomar parte en ella.

Madrid 4 de Junio de 1892.—V.º B.º=Ponce de León.—El actuario, Bartolomé Uceda. X—3105

En virtud de providencia dictada con fecha 14 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Angel Calvo, á nombre de D. Tomás Aranguren y Sanz, contra los sucesores de D. Francisco Fuentes, los de D. Benito Loarte y los de D. Manuel González, sobre cancelación de censos; admitida que ha sido dicha demanda, se ha acordado conferir traslado de ella á los referidos sucesores demandados, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma.

Y siendo desconocido el domicilio y paradero de los sucesores de D. Francisco Fuentes, los de D. Benito Loarte y los de D. Manuel González, antes dichos, se les emplaza por medio del presente; previéndoles que, transcurrido dicho término sin comparecer en autos, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 17 de Junio de 1892.—V.º B.º=Ponce de León.—El actuario, Bartolomé Uceda. X—3095

MADRID—ESTE

En autos ejecutivos que se siguen en el Juzgado de primera instancia del Este de esta Corte, promovidos por Don Lázaro Alvarez Santillán contra Doña Carmen Calderón y D. Pascual Barreda, como herederos de Doña Teresa Goicoechea y Calderón, sobre pago de 20.000 pesetas, intereses y costas procedentes de una escritura de obligación, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 3 de Junio de 1892. El Sr. D. Balbino Martín y Alonso, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Este de la misma, habiendo visto este juicio ejecutivo, seguido á instancia de D. Lázaro Alvarez Santillán, de este domicilio, Médico, representado por el Procurador D. José María Aguirre y dirigido por el Licenciado D. Pascual Ros, contra Doña Carmen Calderón y D. Pascual Barreda, como representantes de la herencia de Doña Teresa Goicoechea, la primera como heredera necesaria y el segundo como viudo y heredero usufructuario, ambos en rebeldía, sobre pago de 20.000 pesetas;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados como pertenecientes al caudal relicto por fallecimiento de Doña Teresa Goicoechea y Calderón y con su producto entero y cumplido pago al acreedor D. Lázaro Alvarez Santillán de las 20.000 pesetas que reclama, de los intereses estipulados á razón del 2 por 100 mensual, á contar desde 5 de Marzo de 1891, y costas, condenando en éstas á Doña Carmen Calderón como heredera necesaria y á D. Pascual Barreda y Rosales como viudo y heredero usufructuario de Doña Teresa Goicoechea y Calderón.

Así por esta mi sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva además de publicarse por edictos se insertará en los periódicos oficiales de esta capital por la rebeldía de los ejecutados, á menos que les pueda ser notificada personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Balbino Martín.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Balbino Martín y Alonso, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del Este de la misma, estando celebrando audiencia pública hoy 3 de Junio de 1892, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Rafael Valdivieso.»

Y para que sirva de cédula de notificación á Doña Carmen Calderón como heredera necesaria y á D. Pascual Barreda y Rosales como viudo y heredero usufructuario de Doña Teresa Goicoechea y Calderón, é insertar en los periódicos oficiales de esta capital por la rebeldía de aquéllos, firmo la presente en Madrid á 11 de Junio de 1892.—El actuario, Rafael Valdivieso. X—3096

MALAGA—MERCED

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de quince días se cita, llama y emplaza á María Sánchez Fernández, hija de Tomás y de María, de sesenta y nueve años, natural y vecina de esta ciudad, que habitaba en la calle de Beatas, número 7, para que se presente en los estrados de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que se le sigue por contrabando; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca y detención de dicha procesada; poniéndola, caso de ser habida, en la cárcel pública de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en esta ciudad á 9 de Junio de 1892.—Cipriano Cirer.—Por mandato de S. S., por mi compañero D. D. María Egea, Licenciado Carlos Rivero. J—3984

MANCHA REAL

D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Almería y Jaén, á las procesadas por el delito de robo Franciscoa González Jiménez y su hija María del Carmen López González, naturales de Laujar y vecinas de La Carolina, casada la primera y soltera la segunda, de treinta y cuatro y diez años de edad respectivamente, ignorándose el actual paradero de las mismas, á fin de que dentro de dicho término se presenten en la cárcel pública de esta villa á responder á los cargos que les resultan en la causa que en unión de otros se les sigue por expuesto delito; apercibiéndoles que de no comparecer serán declaradas rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción en su caso á disposición de este Juzgado de referidos procesadas.

Dada en Mancha Real á 9 de Junio de 1892.—Diego Lorente.—El Escribano actuario, Antonio Planet y Martos. J—3985

MEDINACELI

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de Medinaceli y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Anacleto Portillo Lozano, de cincuenta y cinco años, hijo de Manuel y de Francisca, casado con Eusebia Vela, de estatura un metro 520 milímetros, peso 49 kilogramos, dimensión de los ojos azules, ídem del pelo canoso y del rostro bueno, sin cicatrices, y á Aniceto Portillo, tundidor, de veinticuatro años, hijo de Anacleto y Victoria, soltero, vaqueros, naturales y vecinos de Ambona, de estatura un metro 620 milímetros, peso 54 kilogramos, dimensión de las manos 15 centímetros, ídem de los pies 25, color de los ojos pardos, ídem del pelo negro, sin cicatrices, color del rostro moreno, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, á fin de ser emplazados en la causa que contra los mismos se instruye sobre hurto de una res lanar; apercibiéndoles que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos; y que en caso de ser habidos, los conduzcan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Medinaceli á 14 de Junio de 1892.—José López Pelegrín.—Ante mí, Filomeno Beato. J—4021

ORTIGUEIRA

El Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Julián Pagola, por providencia del día de hoy, dictada en el juicio ordinario de mayor cuantía promovido por Doña Clementina Rivadeneira y Espiñeira, vecina de esta villa, su Procurador D. Miguel Peña, con Doña Vicenta Castro Lage, vecina de la parroquia de Celtigos, y otros herederos de Don José Castro Lage y su esposa Doña María Josefa Espiñeira y Acea, vecinos que también fueron de esta villa, sobre pago de 5 337 pesetas y 50 céntimos, procedentes de asistencias personales, salarios y servicios prestados por aquélla á éstos, que penden en este Juzgado y mi Escribanía, acordó se emplazase por segunda vez á los demandados que no han sido emplazados en persona, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de treinta días comparezcan y se personen en forma en dichos autos.

Y siendo los aludidos demandados D. Antonio Lucas Espiñeira Mora, soltero y mayor de edad, y Doña Angela Mora, viuda de D. José Manuel Espiñeira y Acea, y casada actualmente con D. Laureano Villa, en representación de su hijo menor D. José Manuel Espiñeira Mora, vecinos del pueblo de Limones, Ayuntamiento de Rodas, jurisdicción de Cienfuegos, isla de Cuba, y cuyo punto de actual residencia se ignora, y cumpliendo lo mandado en la referida providencia dictada en virtud de escrito de la parte demandante, emplazo á los dos referidos demandados por segunda vez para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan y se personen en forma en dichos autos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Ortigueira 11 de Junio de 1892.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Julián Pagola.—El Escribano, Baltasar Paz y Gayoso. 256—P

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

En los autos, embargo preventivo ahora preliminares de acción ejecutiva promovidos por D. Antonio Garau y Tous y D. Antonio Rigo y Bosch contra D. Andrés Boeuf y Compañía, el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad ha mandado en providencia de ayer reada á solicitud de los primeros, que se cite por tercera y última vez á dicho Boeuf, para que comparezca en este dicho Juzgado el 22 del que rige, á las doce de la mañana, á absolver bajo juramento indecisorio cierta posición sobre reconocimiento de firma; bajo apercibimiento de ser declarado confeso en la legitimidad de la misma para los efectos de despachar la ejecución si no se presentare y por ignorarse su domicilio, que se practique dicha citación por medio de cédula que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

En su virtud, se expide la presente para que sirva de tercera citación en forma al referido D. Andrés Boeuf á fin de que comparezca el día, hora, sitio y apercibimiento indicados.

Palma de Mallorca á 1.º de Junio de 1892.—Sebastián Gazá. X—3100

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Benigno Linares y Lamadriz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por la Sala de justicia de la Audiencia del territorio constituida en esta ciudad, en el rollo de la causa formada por amenazas y resistencia á agentes de la Autoridad contra Antonio Correa, súbdito portugués, de veinticuatro años de edad, casado, cambullonero y marino, natural de San Antonio de la Sierra, en la isla de la Madera, y vecino de esta capital, de estatura algo baja, pesa 58 kilogramos, tienen de dimensión sus manos 15 centímetros y 17 los pies, pelo negro, ojos azules, color del rostro blanco y con pecas, é ignorándose su actual paradero, se cita, llama y emplaza al referido Antonio Correa para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta ciudad, se presente ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de notificarle el auto de prisión provisional que contra él se ha dictado en el referido rollo; apercibido que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen las diligencias en su busca, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado.

Santa Cruz de Tenerife 25 de Mayo de 1892.—Benigno Linares.—Por mandato de S. S., Juan Fernández y Delgado. J—4023

SARRIA

En virtud de auto dictado por la Sala de lo criminal de Lugo en 28 de Diciembre último, señalando la hora de diez de la mañana del 18 de Julio próximo para dar principio á las sesiones del juicio público de causa por robo al Cura párroco de Santo Tomé de Castelo, en la que es procesado Antonio González Díaz, y tendrá efecto en la sala de audiencia de este Juzgado, se cita á Antonio Rodríguez Casas, de San Esteban de Cirejalba, ausente, para que comparezca el día y hora señalado en el expresado local; con prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Sarriá 14 de Junio de 1892.—Antonio Buján, Secretario judicial. J—4061

TOLOSA

D. Fermín Garbayo, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

Por este segundo edicto y en virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Policarpo Arrivillaga, á nombre de D. José Antonio Garagarza y Mendizábal, vecino de San Sebastián, se llama á los que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la capellanía merelega, fundada con fecha 21 de Marzo de 1733 por D. Martín Garagarza, por ser el D. José Antonio

Garagarza el pariente más próximo del fundador de la capellanía expresada, para que comparezcan en este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin que al primer llamamiento haya comparecido persona alguna alegando derecho á la capellanía citada.

Dado en Tolosa á 14 de Junio de 1892.—Fermín Garbayo. Por su mandato, Basilio Azcune. X—3097

VERGARA

D. Manuel Alonso López, Juez de instrucción del partido de Vergara.

Hago saber que en la mañana del día 6 del corriente fué extraído de las aguas del mar en la entrada del puerto de Motrico, pueblo correspondiente á este partido judicial, el cadáver de una mujer completamente desnuda y en estado de descomposición, la que es de estatura alta, de pelo castaño oscuro, representa tener de veinticinco á treinta y cinco años, y su muerte debe datar, según opinión facultativa, de unos quince á veinticinco días.

Y como quiera que no se haya podido obtener la identificación de la mujer expresada y se ignoren las causas originarias de su muerte, no obstante las diligencias para ello practicadas, he acordado hacer público el hecho referido, requiriendo á las personas que puedan suministrar algún dato relacionado con el mismo lo hagan ante este Juzgado de

instrucción dentro del término de diez días que al efecto se les señala.

Dado en Vergara á 13 de Junio de 1892.—Manuel Alonso.—Por su mandato, José María Lascurain. J—4025

NOTICIAS OFICIALES

Crédito territorial Hipotecario de la isla de Cuba.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado en sesión de hoy convocar á los señores accionistas á junta general ordinaria, que tendrá efecto á la una de la tarde del día 27 del próximo mes de Julio, en el local de la Sociedad, calle de Mercaderes, núm. 22, en la cual, además de darse lectura á la Memoria anual reglamentaria y de resolverse las cuestiones que de la misma se deriven, habrá de acordarse lo conducente á la consolidación del capital social, atendiendo á la diversidad de títulos que hoy lo representan, y á las obligaciones que esos y otros valores imponen á la Compañía.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Habana 1.º de Junio de 1892.—El Director, Joaquín Martínez de Pinillos. X—3103—8

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Balance en 31 de Diciembre de 1891.

ACTIVO			PASIVO		
Pesetas ó francos.			Pesetas ó francos.		
1.º COSTE Y MATERIAL DE LAS LÍNEAS EXPLOTADAS			Cuentas del CAPITAL		
<i>Gastos de instalación.</i>			<i>Fondo social.</i>		
Sevilla-Jerez-Cádiz.....	Kilómetro. 164.252	44.912.596'67	60.000 acciones de 500 pesetas enteramente liberadas		30.000.000
Utrera-Morón-Osuna.....	» 93.230	8.324.415'11	<i>Obligaciones.</i>		
Osuna á la Roda.....	» 35.596	1.845.570'66	272.072 obligaciones Ferrocarriles Andaluces, que han producido.....	79.085.080'41	
Jerez-Sanlúcar-Bonanza.....	» 28.860	2.535.965'31	26.543 ídem íd., á saber:		
Marchena-Córdoba.....	» 91.500	11.245.625'91	16.679 canjeadas contra 17.557 ob. Córdoba-Málaga		
Córdoba-Málaga.....	» 193.143	38.618.023'96	9.864 por canjear contra 10.383 íd. en circulación.		
Campillos-Granada.....	» 122.717	8.868.205'03	26.543 que representan 27.940 íd. 3 por 100 de 475		
Córdoba Bélmez.....	» 71.010	15.797.948'38	pesetas, que se hallaban en circulación no amortizadas en 31 de Diciembre de 1879, capitalizadas en ...	6.904.800	
Alicante-Murcia.....	» 90.939	132.148.350'03	298.615 obligaciones 3 por 100 de 500 pesetas emitidas (de las cuales 10.596 fueron amortizadas)	85.989.880'41	
	891.247		50.000 obligaciones 3 por 100 de 500 pesetas emitidas (segunda serie, de las cuales 97 fueron amortizadas)...	16.140.808'30	
Camino Urbano de Jerez (Gastos de adquisición).....	351.240		177.250 obligaciones 3 1/2 por 100 de Sevilla-Jerez-Cádiz, de 300 pesetas, series rosa, gris y amarilla, procedentes de la adquisición de dicha línea, y capitalizadas en 31 de Diciembre de 1879 á 200 pesetas (de las cuales 9.330 fueron amortizadas).....	35.450.000	137.580.688'71
2.º LÍNEAS EN CONSTRUCCIÓN. ESTUDIOS, ETC.			<i>Subvenciones.</i>		
<i>Gastos de instalación.</i>			Subvenciones concedidas á la línea de Marchena á Córdoba, á saber:		
Estudios y trabajos de la línea de Puente Genil á Linares.....	35.135.142'67		Ayuntamiento de Ecija.....	440.000	
Estudios de la concesión de la línea de Cabeza de Vaca á Llerena y de Bélmez al Horcajo y Tobaria á la Carolina.....	148.944'84	35.284.087'51	Ayuntamiento de Fuentes.....	196.000	
			Diputación provincial de Sevilla.....	741.045	
Minas de Bélmez y Espiel.....		167.783.677'54	Tesoro público español (franquicias).....	1.166.176'15	2.543.221'15
		7.320.002'24	Subvención concedida por el Ayuntamiento de Sanlúcar á la línea de Jerez-Sanlúcar Bonanza.....	750.000	
<i>Acopios.</i>			Línea de Jerez-Sevilla-Cádiz.....	152.698'47	
Almacenes generales: materiales y acopios..	1.914.467'05		Idem de Utrera-Morón-Osuna.....	16.127'63	
Material fijo destinado á la renovación de las líneas.....	591'98	1.915.059'03	Idem de Puente Genil á Linares:		
Talleres del material, obras en ejecución.....		16.979'82	Ayuntamiento de Martos.....	37.039'50	
Fabricación de billetes.....		2.574'60	Tesoro público español.....	1.747.440	1.784.479'50
		1.934.613'45	EN JUNTO: Cuentas del capital.....		
<i>Deudores del capital.— (Capital por realizar.)</i>			<i>Reservas y amortizaciones.</i>		
a) Línea de Ecija:			Cantidades tomadas para la reserva estatutaria sobre los beneficios de los ejercicios anteriores	555.297'47	
Ayuntamiento de Ecija.....	176.666'67		Fondo de previsión.....	540.000	
Diputación de Sevilla.....	711.045	887.711'67	Idem de amortizaciones varias	413.429'49	
b) Línea de Sanlúcar:			Idem de amortización de las minas de Bélmez y Espiel.....	1.643.993'43	3.152.720'39
Ayuntamiento de Sanlúcar.....	100.000		<i>Cupones y amortizaciones vencidos por pagar.</i>		
Comité de Sanlúcar.....	87.500	187.500	Sobre obligaciones de Sevilla-Jerez Cádiz.....	737.089	
c) Línea de Puente Genil á Linares:			Sobre íd. de Córdoba á Málaga, en circulación.....	38.114'11	
Ayuntamiento de Martos.....		2.469'30	Sobre íd. de los Ferrocarriles Andaluces, primera serie..	831.998'35	
d) Entregas á hacer sobre obligaciones 3 por 100 2.ª serie:			Sobre íd. de íd., segunda serie.....	316.314'95	
Tercera entrega sobre 16 obligaciones á 125 pesetas.....		2.000	Sobre acciones de íd. íd.....	5.065	1.928.571'41
		1.079.680'97	<i>Acreeedores varios.</i>		
<i>Deudores varios.</i>			Impuesto sobre el tráfico: saldo á pagar al Estado.....	93.593'40	
Caja de Depósitos de Madrid (en garantía).....	323.475		Varias cuentas acreedoras.....	1.005.481'02	
Minas de Bélmez y Espiel (cuenta de explotación).....	1.028.892'56		Cuentas de orden (1).....	549.278'50	
Cantidades adeudadas por los Ministerios por transportes..	234.488'31		Fianzas de contratistas.....	279.149'40	
Sumas que quedan aún por amortizar por compras de 100 vagones descubiertos en 1890.....		162.502'80	Idem de empleados.....	196.233'02	
Varios deudores.....		167.557'66	Banco de París y de los Países Bajos.....	3.051.808'40	5.175.543'74
Fianzas de los contratistas.....		279.149'40	<i>Libramientos á pagar.</i>		
		2.196.065'73	Libramientos corrientes pendientes de pago.....		428.204'96
<i>Caja, Banca y Cartera.</i>			<i>Ganancias y pérdidas.</i>		
Caja central.....	56.332'23		Beneficios del ejercicio de 1891, según cuenta general de la explotación	1.472.491'74	
Idem de la construcción de Córdoba.....	437.664'96		Beneficios de las minas de Bélmez y Espiel.....	382.525'23	
Idem de Cádiz para pago de derechos de Aduanas.....	13.286'39		Sobranje de los beneficios del ejercicio de 1890.....	892.208'69	2.747.225'66
Idem de las estaciones.....	220.228'96				186.259.481'62
Banco de España en Málaga.....	149.108'94				
Idem de España.—Sucursales.....	493.938'92				
Banco Hipotecario de España.....	643.047'86				
Crédit Lyonnais.—Madrid.....	11.673'24				
Cartera de París, valores de la Compañía.....	3.980.279				
Idem de Málaga.....	513.281'22				
	69.647'81				
		5.945.441'69			
		186.259.481'62			

(1) En previsión de la pérdida á sufragar por el cambio, sobre las sumas existentes en España en 31 de Diciembre de 1891.

Madrid 18 de Junio de 1892.—Dos Consejeros: Luis Silvela.—Emilio Cánovas del Castillo.

X—3104

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

En el sorteo verificado hoy de las 307 acciones de la línea de Lérida á Reus y Tarragona, correspondientes al reembolso de 1.º de Agosto próximo, han resultado amortizadas las señaladas con los números siguientes: 1.701 á 1.707, 8.501 á 8.600, 18.301 á 18.400, 25.901 á 26.000.

Los poseedores de estas acciones podrán presentarlas al cobro desde 1.º de Agosto próximo, á razón de 500 pesetas ó francos, en los puntos siguientes:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Y en París, en el Crédito Mobiliario Español, rue de la Victoire, 69.

Madrid 17 de Junio de 1892.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—3101

En el sorteo verificado hoy, de las 91 obligaciones de tercera serie de la línea de Tudela á Bilbao, correspondientes al reembolso del presente año, han resultado amortizadas las señaladas con los números 39.601 á 39.691.

Los poseedores de estas obligaciones podrán presentarlas al cobro desde 1.º de Julio próximo:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo.

Y en Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Madrid 17 de Junio de 1892.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—3102

Bolsa de Madrid

Cotización oficial del día 18 de Junio de 1892, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 17.	Día 18.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior....	71'75	71'95-72 0/0-72'10
á plazo.	71'85	72'15-05-72 0/0
		72'40-15-25-30-20
		72'25 fin cor. fir.
		cambio m. 72'45
pequeños.	73'40	72'50-20-35-40-05
		73'50-40
		72'25-40-60
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas	72'50	72'50-40
Idem id. al 4 por 100 exterior....	75'50	75'60
á plazo.		75'60 fin cor. fir.
		con numeración.
pequeños.	75'45	75'75-65-60-70
		76 0/0-75'85
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas.	75'90	
Idem amortizable al 4 por 100.	80'40	
pequeños.	80'20	80'80-60-30-50-25
		80'70
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886....	105'40	105'20-45-20
Idem id. id., emisión de 4890, números		
1 al 340.000.	97'40	97'30-20-25-30
Banco Hipotecario de España.—Cédulas		
al 5 por 100, números 1 al 120.000	95'30	
Idem id. id.—Id. al 4 por 100 números		
1 á 75.000.	84'50	
Acciones del Banco de España.	377 0/0	377'50-378 0/0
		377'50
Idem id. id. cantidades pequeñas....	377'50	
Compañía arrendataria de Tabacos —		
Acciones al portador.		409 0/0
Idem id. id. cantidades pequeñas.	409'25	

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

PAIS	BENEFICIO	PAIS	BENEFICIO
Albacete.....	0'20	Logroño.....	0'25
Alcoy.....	0'20	Lorca.....	0'70
Alicante.....	0'21	Lugo.....	0'20
Almería.....	0'25	Málaga.....	0'20
Avila.....	0'20	Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'20	Orense.....	0'20
Barcelona.....	0'20	Oviedo.....	0'25
Béjar.....	0'25	Palencia.....	0'20
Bilbao.....	0'20	Palma Mallor.....	0'25
Burgos.....	0'20	Pamplona.....	0'25
Caceres.....	0'20	Pontevedra.....	0'25
Cadiz.....	0'20	Reus.....	0'20
Cartagena.....	0'20	Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'20	San Sebastián.....	0'20
Ciudad Real.....	0'25	Santander.....	0'25
Córdoba.....	0'25	Sta. Cruz Tfe.....	0'25
Coruña.....	0'25	Santiago.....	0'20
Cuenca.....	0'25	Segovia.....	0'20
Barcel.....	0'25	Sevilla.....	0'20
Évora.....	0'25	Soria.....	0'20
Figueras.....	0'25	Tarragona.....	0'25
Granada.....	0'20	Tal. la Reina.....	0'70
Guadalajara.....	0'25	Teruel.....	0'20
Haro.....	0'25	Toledo.....	0'25
Huelva.....	0'25	Tudela.....	0'25
Jaca.....	0'20	Valencia.....	0'20
Jerez Frontera.....	0'20	Valladolid.....	0'25
León.....	0'20	Vigo.....	0'25
Lérida.....	0'20	Vitoria.....	0'25
Lima.....	0'25	Zamora.....	0'25
		Zaragoza.....	0'25

Bolsas extranjeras.

PARÍS 17 DE JUNIO DE 1892

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior....	67'40
Idem id. id. interior.....	67'40
Idem amortizable al 2 por 100	67'40
Idem id. al 2 por 100 exterior.....	67'40
Idem id. al 3 por 100 exterior.....	67'40
Obligaciones de Cuba.....	469'50
Fondos fran-ceses.....	99'80
4 1/2 por 100.....	105'80
Consolidados ingleses (2 1/4 por 100)....	96 3/4

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, francos, beneficio á papel, 43'00-42'50.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Junio de 1892.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento	ESTADO del cielo
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humede- cido.		
6 mañana..	707'38	13'6	12'8	OSO..	5.ª fta. Cubierto
9 mañana..	707'55	17'8	14'5	SO....	Id. lig. Casi cub.*
12 del día..	707'07	23'6	17'4	ESE..	Brisa.. Cubierto.
3 de la tarde	707'00	20'2	14'8	SO....	Idem.. Casi cub.*
6 de la tarde	707'01	18'7	15'0	E....	Id. lig. Nuboso
9 de la noche	707'97	15'8	13'0	ENE..	Brisa.. Algs. nubes.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....				23'8	
Idem mínima.....				12'8	
Diferencia.....				11'0	
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra				29'5	
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....				60'2	
Diferencia.....				30'7	
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....				34'6	
Idem mínima id.....				12'6	
Diferencia.....				22'0	
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....				322	
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....				4'5	
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....				+	
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).				4'6	

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 18 de Junio de 1892.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	766'6	18'7	N....	Calma.	Cubierto..	Tranq.ª
Bilbao.....	766'7	15'8	E....	Idem..	Idem.....	Idem.
Oviedo.....	766'5	13'0	SO....	Brisa..	Idem.....	Picada.
Coruña (7 h.)	768'7	15'7	N....	Calma..	Idem.....	
Santiago.....	766'7	17'0	N....	Idem..	Nuboso..	
Orense.....	767'2	17'4	O....	Idem..	Casi cub.*	
Pontevedra..						
Vigo.....	766'6	18'3	O....	Idem..	Cubierto..	Tranq.ª
Oporto.....						
Lisboa (8 h.)	765'9	16'3	NO...	Brisa..	M. nuboso.	Oleaje.
Cáceres.....						
Badajoz.....	764'4	20'5	O....	Calma..	Nuboso....	
S. Fern. (7 h.)						
Sevilla.....	766'7	23'3	S....	Brisa..	M. nuboso.	
Málaga.....	764'2	23'7	NO...	Viento.	Nubes....	Tranq.ª
Granada.....	764'4	19'7	SO....	Calma..	Idem.....	
Alicante.....						
Murcia.....	762'0	22'7	S....	Idem..	Casi desp.*	
Valencia.....	762'9	24'0	N....	Brisa..	Nuboso....	
Palma.....						
Barcelona.....	764'7	18'0	ESE..	Id. sve.	Lluvioso..	Agitada.
Teruel.....	761'6	18'2	S....	Calma..	Cubierto..	
Zaragoza.....	767'0	16'0	NO...	Brisa..	Idem.....	
Soria.....	763'0	12'0	N....	Calma..	Idem.....	
Burgos.....	765'6	10'6	NE...	Brisa..	Nuboso....	
León.....						
Valladolid..	766'4	15'0	NE...	Idem..	Casi cub.*	
Salamanca.....	764'3	18'0	NO...	Idem..	Nuboso....	
Segovia.....	764'3	13'4	NO...	Idem..	Cubierto..	
Madrid.....	763'4	17'8	SO....	Id. sve.	Casi cub.*	
Escorial.....	762'6	15'8	NO...	Viento.	Nuboso....	
Ciudad Real.	764'6	17'0	NO...	Brisa..	Cubierto..	
Albacete.....	763'0	19'2	O....	Idem..	Nuboso....	
París.....	763'4	12'4	ONO..	Id. sve.	Cubierto..	
Gris-Nez.....	760'7	9'4	ONO..	Id. fte.	Casi desp.*	Agitada.
St. Mathieu..	765'4	13'2	NNO..	Id. sve.	Idem.....	Tranq.ª
Isla d'Aix...	763'8	14'5	ONO..	Brisa..	Idem.....	Idem.
Biarritz.....	765'8	15'6	SSE..	Id. sve.	Cubierto..	Idem.
Clermont.....	763'0	13'4	OSO..	Idem..	Nuboso....	
Perpiñán.....	765'6	18'0	O....	Idem..	Idem.....	
Sicily.....	761'9	15'2	O....	Id. fte.	Brumoso..	Agitada.
Niza.....	761'4	17'4	E....	Calma..	Casi desp.*	Tranq.ª
Roma.....	763'3	19'8	NE...	Idem..	Nuboso....	
Nápoles.....	764'3	20'0	OSO..	Idem..	Cubierto..	
Palermo.....	764'5	21'7				
Malta.....	763'3	22'0	NO...	B. sve.	Nuboso....	

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ha llovido en Avila, Cuenca, Teruel, Segovia, Guadalajara, Barcelona, Girona, Soria, Palencia, León y Alicante.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo.	
Idem de carnero, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo.	
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.	
Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.	
Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo.	
Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo.	
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.	
Pan, de 0'44 á 0'48 pesetas el kilogramo.	
Garbanzos, de 0'60 á 1'75 pesetas el kilogramo.	
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.	
Arroz, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo.	
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.	
Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.	
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.	
Cok, á 0'7 pesetas el kilogramo.	
Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo.	
Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo.	
Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro.	
Vino, de á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.	
Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.	

RESES DEGOLLADAS

	Número.
Vacas.....	214
Terneras.....	79
Cárneros.....	952
Corderos.....	»
Lechales.....	»
TOTAL.....	1.245
Su peso en kilogramos.....	59.486

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'35 á 1'44 pesetas el kilogramo.
Cordero, de 1'15 á 1'25 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Pesetas.
Toledo.....	1.152'02
Segovia.....	610'45
Norte.....	7.162'70
Bilbao.....	2.335'29
Aragón.....	595'92
Valencia.....	4.070'74
Mediodía.....	19.700'22
Ciudad Real.....	2.957'70
Imperial.....	1.240'28
Arganda.....	80'20
Correos.....	9'45
Matadero de vacas.....	16.550'82
Idem de cerdos.....	1.119'50
Intervenciones.....	56.565'29
Recaudado en igual fecha del año anterior.....	54.336'53
Diferencia en este día de más.....	2.228'76

Madrid 18 de Junio de 1892.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda idem.....	12
Tercera idem.....	8
En rústica.....	5

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, segunda parte del segundo semestre de 1890. —1

SANTOS DEL DIA

Santos Gervasio y Protasio, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas del Sacramento.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO. — A las ocho y tres cuartos.—El chaleco blanco (banda).—Trafalgar.—Folies Bergeres.

A las cinco.—Trafalgar.—El chaleco blanco (banda).

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Lucas y sombras.—Las campanadas.—La leyenda del monje.—La Revista.

A las cinco.—Los baños del Manzanares.—Lucas y sombras. Las campanadas.

TEATRO DEL TIVOLI.—A las ocho y tres cuartos.—Las doce y media y sereno.—La salamanguina.—¡Pero cómo está Madrid!—Retolondón.

A las cinco.—Pepa la Frescachona.—La madre del cordero. ¡Pero cómo está Madrid!

CIRCO DE PARISH.—A las cuatro y media y nueve.—Dos grandes y variadas funciones, en las que tomarán parte los principales artistas, el notabilísimo doble joueur Taylor y un pot-pourri por los hermanos Lecusson. En ambas funciones se representará la aplaudida pantomima de espectáculo titulada «Los albañiles».

Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las cuatro y media y nueve.—Dos grandes y variadas funciones, en las que tomarán parte la bella Geraldine, los hermanos Leopoldo y el domador Don Augusto Gómez con sus seis magníficos toros amestrados en libertad.

Entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13.
Teléfono núm. 651.